COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.05.1998
COM(1998) 293 final

98/0168 (ACC)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (el Acuerdo SPS) establece, en su artículo 4, que sus miembros deberán aceptar como equivalentes las medidas sanitarias de otros miembros, incluso si estas medidas difieren de las propias, siempre que el miembro exportador demuestre objetivamente al miembro importador que dichas medidas alcanzan el grado adecuado de protección del miembro importador. El mismo artículo 4 también establece que los miembros, previa petición, mantendrán consultas con el objetivo de celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales para el reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias.

El 20 de febrero de 1995, el Consejo aprobó un mandato por el que autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones encaminadas a la celebración de acuerdos entre la Comunidad y terceros países en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, sobre la base de las directrices adjuntas a esa decisión.

En cumplimiento de ese mandato y con la participación de expertos de los Estados miembros, la Comisión entabló negociaciones con una serie de terceros países, negociaciones que, en el caso de Nueva Zelanda, la República Checa y los Estados Unidos, han desembocado ya en la celebración de sendos acuerdos y que continúan todavía en el caso de Australia, Uruguay, Chile y Argentina.

La presente propuesta da cuenta de los resultados de las negociaciones con Canadá, que ya están listos para ser presentados al Consejo

Al igual que en el caso del reciente Acuerdo con la República Checa, el fundamento jurídico es el artículo 113 y la primera frase del apartado 2 del artículo 228 del Tratado.

Ámbito y finalidad del proyecto de Acuerdo

El proyecto de Acuerdo cubre una serie de medidas sanitarias para el comercio de los animales y productos de origen animal que figuran en el Anexo I del texto. Sin embargo, debido a las diferencias de enfoque que presentan ciertas medidas, el proyecto excluye las cuestiones contempladas en el apartado 2 del artículo 3, entre las que se cuentan las medidas relacionadas con los residuos de medicamentos (por ejemplo, hormonas). Estas cuestiones continúan sujetas a la legislación de cada Parte en todo lo referente al comercio.

La finalidad del proyecto de Acuerdo es facilitar entre las Partes el comercio de animales vivos y productos de origen animal, estableciendo a tal efecto un mecanismo para el reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias, allí donde ello sea posible, así como un marco para ir avanzando hacia esa equivalencia en otros campos.

La equivalencia en cuestión sólo puede aceptarse en aquellos casos en que cada una de las Partes admite que las condiciones comerciales acordadas satisfacen el nivel de protección sanitaria por ella deseado. En todos los casos, la Parte importadora tiene derecho a decidir si las medidas de la Parte exportadora alcanzan o no el nivel de protección requerido. Aunque los derechos de las Partes en el marco de los Acuerdos de la OMC no se ven afectados por las disposiciones del presente Acuerdo, el propósito del proyecto es favorecer el diálogo para el logro de soluciones mutuamente aceptables, frente a toda disputa o enfrentamiento que pueda menoscabar el comercio.

1 R

Entre las disposiciones del Acuerdo figuran medidas para el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con su contenido, incluidas una disposición específica para la mutua notificación de cualquier brote de enfermedades y una cláusula de salvaguardia que permite a las Partes adoptar medidas de urgencia unilaterales para la protección de la salud pública o la sanidad animal.

Subsidiariedad

La propuesta tiene en cuenta el principio de subsidiariedad, mediante una referencia explícita en el Acuerdo a las responsabilidades que incumben a los Estados miembros y aquellas otras que son competencia de la Comunidad (véase el apartado B del Anexo II).

En este sentido, la Comunidad tiene competencia exclusiva en las medidas sanitarias relacionadas con la puesta en el mercado comunitario de animales vivos y productos de origen animal, independientemente de que se hayan producido en el interior de la Comunidad o de que se hayan importado, mientras que los Estados miembros tienen la responsabilidad de garantizar que las exportaciones cumplan los requisitos exigidos por Canadá.

Comité de Gestión Mixto

El proyecto de Acuerdo crea un Comité de Gestión Mixto con competencias para orientar las actividades contempladas en su texto y efectuar una revisión periódica (al menos una vez al año) de los avances logrados en el reconocimiento de la equivalencia.

Dado que el proyecto de Acuerdo representa un primer paso y contiene un amplío programa de trabajo en el Anexo V, el citado Comité desempeñará un importante papel en la coordinación de los avances que se vayan realizando con la ejecución de ese programa.

Además, el Comité Mixto podrá recomendar la introducción en los Anexos de las modificaciones que vayan resultando necesarias a medida que progresen las negociaciones en marcha.

Aplicación de las modificaciones

Cada una de las Partes deberá aplicar las modificaciones acordadas de conformidad con sus procedimientos legislativos (apartado 2 del artículo 16 del texto marco). En el caso de la Comunidad, se propone que tal aplicación se realice mediante Decisión de la Comisión, tras dictamen del Comité Veterinario Permanente (procedimiento "contrefilet" 3b).

Es preciso destacar que ningún contenido del presente proyecto de Acuerdo varía la normativa comunitaria básica: toda alteración que resulte necesaria en el futuro, deberá ser aprobada por el Consejo y el Parlamento sobre la base del artículo 100 A, si existen implicaciones para la salud pública, o de cualquier otro fundamento jurídico pertinente.

1b

[redacted](PVET/ES/98/1867.doc)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal proporciona los medios adecuados para llevar a la práctica las disposiciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias respecto de las medidas de salud pública y sanidad animal;

Considerando que el Acuerdo contribuirá a facilitar el comercio bilateral de animales vivos y productos de origen animal entre la Comunidad Europea y Canadá mediante el progresivo reconocimientode la equivalencia de las medidas sanitarias, el reconocimiento de la situación zoosanitaria, la aplicación del principio de regionalización y la mejora de la comuni-cación y la cooperación;

Considerando que es adecuado adoptar disposiciones relativas a un procedimiento que establezca una cooperación estrecha y eficaz entre la Comisión y los Estados miembros en el seno del Comité veterinario permanente;

Considerando que procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Comunidad,

AC

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal.

El texto del Acuerdo así como sus anexos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Las medidas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo relativas a la carne fresca y los productos cárnicos, incluidas las garantías equivalentes a las establecidas en la Directiva 72/462/CEE[1], se fijarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 30 de dicha Directiva.

Artículo 4

La Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el Comité mixto contemplado en el apartado 1 del artículo 16 del Acuerdo.

La posición de la Comunidad respecto de las cuestiones que vayan a ser tratadas por dicho Comité mixto se fijará en el seno de las instancias apropiadas del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

Las modificaciones de los anexos del Acuerdo, que resulten de las recomendaciones del Comité mixto, se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artícu-lo 29 de la Directiva 72/462/CEE.

[1] DO L 302 de 31.12.1972, p. 28. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE (DO L 24 de 30.1.1998, p. 31).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

COMISIÓN
DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

[redacted]

(PVET/ES/98/1867.doc)

Dirección General de Agricultura

[redacted]

Proyecto de

ACUERDO

entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Europea

sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal

en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal

ACUERDO

entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Europea
sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal
en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal

Preámbulo

El GOBIERNO de CANADÁ ("Canadá") y la COMUNIDAD EUROPEA (la "Comunidad") (en lo sucesivo denominados en su conjunto como las "Partes"):

RECONOCIENDO que sus sistemas de medidas sanitarias están encaminados a proporcionar garantías sanitarias comparables;

REAFIRMANDO su compromiso respecto a sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo de la OMC"), y sus Anexos, en especial el Acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (el "Acuerdo SPS");

DESEOSOS de facilitar el comercio de animales vivos y productos de origen animal entre Canadá y la Comunidad protegiendo al mismo tiempo la salud pública y la sanidad animal en relación con la salubridad de los productos alimenticios;

RESUELTOS a tomar plenamente en consideración el riesgo de propagación de infecciones y enfermedades de los animales y las medidas aplicadas para controlar y erradicar tales infecciones y enfermedades y, en particular, para evitar alteraciones en el comercio,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es facilitar el comercio de animales vivos y de productos de origen animal entre Canadá y la Comunidad mediante el establecimiento de un mecanismo de reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias establecidas por ambas Partes compatibles con la protección de la salud pública y de la sanidad animal, y mejorar la comunicación y la cooperación en lo que se refiere a medidas sanitarias.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a) animales vivos y productos de origen animal: los animales vivos y los productos de origen animal, incluidos los peces y productos de la pesca, enumerados en el Anexo I;

b) medidas sanitarias: las que se definen como tales en el apartado 1 del anexo A del Acuerdo SPS;

c) grado adecuado de protección sanitaria: el que aparece definido como tal en el apartado 5 del Anexo A del Acuerdo SPS;

d) región: significa tanto la "zona" como la "región" de acuerdo con la definición del Código zoosanitario de la *Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y respecto a la acuicultura de acuerdo con la definición del Código Internacional de Sanidad de los Animales Acuáticos de la OIE*;

e) autoridades competentes:

 i) en el caso de Canadá, las autoridades mencionadas en la parte A del Anexo II; y

 ii) en el caso de la Comunidad, las autoridades mencionadas en la parte B del Anexo II.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo se aplicará al comercio de animales vivos y productos de origen animal entre Canadá y la Comunidad.

2. En virtud del apartado 3, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán inicialmente a las medidas sanitarias de las Partes en relación con el comercio de animales vivos y productos de origen animal.

3. Salvo que se disponga lo contrario en los Anexos del presente Acuerdo, y sin perjuicio del artículo 11, el ámbito de aplicación del presente Acuerdo excluirá las medidas sanitarias relacionadas con los aditivos alimentarios (todos los aditivos y colorantes alimentarios), los sellos de inspección veterinaria, los coadyuvantes tecnológicos, los aromas, la irradiación (ionización), los contaminantes (incluidas las normas microbiológicas), el transporte, los productos químicos resultantes de la migración de sustancias procedentes de materiales de envasado, el etiquetado de los productos alimenticios, la información sobre el valor nutritivo, la alimentación animal, los piensos medicados y las premezclas.

4. Las Partes podrán acordar la aplicación de los principios del presente Acuerdo para abordar problemas veterinarios distintos de las medidas sanitarias relativas al comercio de animales vivos y productos de origen animal.

5. Las Partes podrán acordar la modificación del presente Acuerdo en el futuro para ampliar su ámbito a otras medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten al comercio entre ellas.

Artículo 4

Relación con el Acuerdo de la OMC

El presente Acuerdo no modificará en modo alguno los derechos ni las obligaciones de las Partes derivados del Acuerdo de la OMC y, en particular, del Acuerdo SPS.

Artículo 5

Reconocimiento de las condiciones regionales

1. Las Partes reconocen el concepto de regionalización, que acuerdan aplicar con respecto a las enfermedades enumeradas en el Anexo III.

2. Cuando una de las Partes considere que tiene una situación zoosanitaria especial con respecto a una enfermedad específica, podrá solicitar el reconocimiento de esa situación. La Parte importadora podrá solicitar además garantías adicionales respecto a la importación de animales vivos y de productos de origen animal acordes con la situación zoosanitaria reconocida. Las garantías respecto a enfermedades específicas se detallan en el Anexo V.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, la Parte importadora reconocerá las decisiones sobre regionalización adoptadas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo IV como base para el comercio desde una Parte cuyo territorio esté afectado por una o más de las enfermedades enumeradas en el Anexo III.

Artículo 6

Reconocimiento de la equivalencia

1. La Parte importadora reconocerá como equivalente una medida sanitaria de la Parte exportadora si ésta demuestra objetivamente que su medida alcanza el grado adecuado de protección de la Parte importadora.

2. Una vez determinada, la equivalencia se aplicará en relación con medidas o grupos de medidas sanitarias para sectores o subsectores de animales vivos o productos de origen animal, en relación con sistemas o partes de sistemas de legislación, inspección y control, o en relación con los requisitos específicos de legislación, inspección o higiene.

Artículo 7

Criterios para el reconocimiento de la equivalencia

1. Para determinar si una medida o medidas sanitarias aplicadas por la Parte exportadora alcanzan el grado adecuado de protección sanitaria de la Parte importadora, ambas Partes deberán seguir el siguiente procedimiento:

 i) identificación de las medidas sanitarias cuya equivalencia se pretende reconocer;

 ii) explicación, a cargo de la Parte importadora, del objetivo de sus medidas sanitarias, incluida una evaluación, según las circunstancias, de los riesgos que se pretenden prevenir con tales medidas, e identificación del grado adecuado de protección sanitaria de la Parte importadora;

 iii) presentación de datos por la Parte exportadora que apoyen su opinión de que sus medidas sanitarias alcanzan el grado adecuado de protección sanitaria de la Parte importadora;

 iv) evaluación por la Parte importadora de si la medida o medidas sanitarias de la Parte exportadora alcanzan el grado adecuado de protección sanitaria de la Parte importadora; esta fase puede incluir una evaluación de:

 a) los riesgos detectados por la Parte importadora y las pruebas aportadas por la Parte exportadora de que sus medidas sanitarias los previenen de manera eficaz;

 b) la autoridad legislativa, normas, prácticas y procedimientos incluidos los de los laboratorios, así como los programas en marcha para garantizar que se cumplen los requisitos nacionales de la Parte exportadora y los de la Parte importadora;

 c) la estructura documentada de las autoridades competentes, su vía jerárquica, su autoridad, sus procedimientos operativos y los recursos de que disponen; y

 d) la eficacia de las autoridades competentes en relación con el programa y las garantías de control.

De conformidad con el artículo 10, la Parte importadora podrá llevar a cabo procedimientos de auditoría y verificación que le ayuden en esa evaluación.

2. En los casos en que no se haya reconocido la equivalencia, las condiciones para el comercio serán las exigidas por la Parte importadora, según lo establecido en el Anexo V, con el fin de ajustarse a su grado adecuado de protección. Sin perjuicio del resultado del procedimiento establecido en el apartado 1, la Parte exportadora podrá decidir cumplir las condiciones de la Parte importadora.

3. Cuando apliquen el procedimiento descrito en el apartado 1 y establezcan las condiciones contempladas en el apartado 2, las Partes tendrán en cuenta la experiencia y la información de las que ya se disponga.

Artículo 8

Estado del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias de las Partes

1. El Anexo V enumera aquellos sectores, o subsectores, para los cuales en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo las respectivas medidas sanitarias de las Partes se reconocerán como equivalentes a efectos comerciales.

2. También en el Anexo V se enumeran aquellos sectores, o subsectores, con respecto a los cuales, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes aplicarán medidas sanitarias diferentes y no habrán concluido el procedimiento descrito en el apartado 1 del artículo 7. Las Partes llevarán a cabo las acciones establecidas en el Anexo V sobre la base del procedimiento descrito en el apartado 1 del artículo 7, con el objetivo de reconocer la equivalencia en las fechas indicadas en el Anexo V.

3. En relación con las medidas sanitarias reconocidas como equivalentes a efectos comerciales en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte, en el ámbito de sus competencias, emprenderá las actuaciones legislativas y administrativas necesarias en el plazo de tres meses para aplicar tales reconocimientos.

Artículo 9

Certificado sanitario

En caso necesario, cada envío de animales vivos o productos de origen animal presentados para su importación, y para los cuales haya sido reconocida la equivalencia, deberá ir acompañado de un certificado sanitario oficial, expedido con arreglo al modelo que se establece en el Anexo VII. Las Partes podrán definir conjuntamente los principios o directrices de la certificación. Todos estos principios o directrices se incluirán en el Anexo VII.

Artículo 10

Auditoría y comprobación

1. Para mantener la confianza en la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Acuerdo, cada una de las Partes tendrá derecho a llevar a cabo procedimientos de auditoría y comprobación de la totalidad o de una parte del programa de control de las autoridades de la Parte exportadora según lo especificado en el Anexo VI.

2. De conformidad con el artículo 11, cada una de las Partes tendrá derecho a efectuar inspecciones fronterizas de los envíos importados, cuyos resultados podrán formar parte del procedimiento de auditoría y comprobación.

3. La Comunidad llevará a cabo los procedimientos de auditoría y comprobación previstos en el apartado 1 y las inspecciones fronterizas previstas en el apartado 2.

4. En el caso de Canadá, sus autoridades competentes llevarán a cabo los procedimientos de auditoría y comprobación y las inspecciones fronterizas previstos en los apartados 1 y 2.

5. Previo consentimiento mutuo, cada una de las Partes podrá:

 a) compartir los resultados y conclusiones de sus procedimientos de auditoría y de sus inspecciones fronterizas con países que no sean Partes del presente Acuerdo, o

 b) utilizar los resultados y conclusiones de los procedimientos de auditoría y de las inspecciones fronterizas de países que no sean Partes del presente Acuerdo.

Artículo 11

Inspecciones fronterizas (importación) y tasas de inspección

1. La frecuencia y naturaleza de las inspecciones fronterizas se basarán en el riesgo para la salud pública y la sanidad animal asociado con la importación de los animales vivos o productos de origen animal.

2. El índice de frecuencia de las inspecciones fronterizas de animales vivos y productos de origen animal importados se ajustará a lo establecido en el Anexo VIII.

3. En caso de que las inspecciones fronterizas revelen el incumplimiento de los requisitos de importación correspondientes, la actuación de la Parte importadora se basará en una evaluación del riesgo inherente.

4. Siempre que sea posible, el importador de un envío que no cumpla los requisitos, o su representante, serán informados de la razón de la no conformidad, y tendrán acceso al envío y la oportunidad de aportar la información pertinente que ayude a la Parte importadora a adoptar una decisión final.

5. Cada una de las Partes podrá cobrar tasas para cubrir los costes de las inspecciones fronterizas. Las disposiciones referentes a estas tasas podrán añadirse al Anexo VIII.

Artículo 12

Notificación y consulta

1. Cada una de las Partes notificará a la otra, por escrito:

 a) dentro de las 24 horas a partir de la confirmación del cambio, los cambios significativos en la situación sanitaria, como la aparición y evolución de enfermedades citadas en el Anexo III;

 b) inmediatamente, las observaciones de importancia epidemiológica en relación con enfermedades no incluidas en el Anexo III o con nuevas enfermedades, y

c) las normas suplementarias que rebasen los requisitos básicos de sus respectivas medidas sanitarias, adoptadas con objeto de controlar o erradicar enfermedades de los animales o de proteger la salud pública, así como cualesquiera cambios en su política de prevención, incluida la vacunación.

2. En caso de preocupación grave y urgente por cuestiones de salud pública o sanidad animal, se realizará inmediatamente una notificación verbal, seguida de una confirmación por escrito dentro de las 24 horas siguientes.

3. Las notificaciones escritas y verbales se dirigirán a los puntos de contacto establecidos en el Anexo X.

4. Si una de las Partes tuviere serias preocupaciones acerca de un riesgo para la salud pública o la sanidad animal, se celebrarán consultas al respecto previa solicitud, con la mayor brevedad y, en cualquier caso en el plazo de 14 días a partir de la solicitud. En tales situaciones, cada una de las Partes procurará aportar toda la información necesaria para evitar alteraciones del comercio y alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Artículo 13

Cláusula de salvaguardia

Por graves motivos de salud pública o sanidad animal, cada una de las Partes podrá adoptar las medidas provisionales necesarias para proteger la salud pública y la sanidad animal. Tales medidas se notificarán a la otra Parte en el plazo de 24 horas a partir de la decisión de aplicarlas y, previa solicitud, se celebrarán consultas relativas a la situación en los catorce días siguientes a partir de la notificación. Las Partes tomarán en consideración cualquier información facilitada en el marco de dichas consultas.

Artículo 14

Intercambio de información

1. Las Partes intercambiarán la información pertinente para la aplicación del presente Acuerdo de manera uniforme y sistemática, con objeto de aportar garantías, generar la confianza mutua y demostrar la eficacia de los programas controlados. En su caso, podrá incluir el intercambio de funcionarios.

2. El intercambio de información acerca de los cambios en las respectivas medidas sanitarias y demás datos pertinentes incluirá:

 a) la oportunidad de tomar en consideración las propuestas para la introducción de nuevas medidas o cambios en las medidas existentes, que puedan afectar al presente Acuerdo, antes de su finalización. Cuando alguna de las Partes lo considere necesario, las propuestas podrán ser tratadas con arreglo al apartado 4 del artículo 16;

 b) la información sobre los acontecimientos en marcha que puedan afectar al comercio de animales vivos y productos de origen animal;

 c) la información sobre los resultados de los procedimientos de auditoría y comprobación establecidos en el artículo 10.

3. Los puntos de contacto para este intercambio de información se establecen en el Anexo X.

4. Las Partes facilitarán a las instancias científicas competentes la documentación o los datos científicos necesarios para apoyar cualquier punto de vista o petición realizada con respecto a una cuestión que surja en virtud del presente Acuerdo. Las instancias científicas competentes evaluarán tales datos en el momento oportuno, y los resultados de la evaluación estarán a disposición de ambas Partes.

Artículo 15

Asuntos pendientes

1. Los principios del presente Acuerdo se aplicarán para abordar los asuntos pendientes enumerados en el Anexo IX que afecten al comercio de animales vivos y productos de origen animal entre las Partes. En dicho Anexo y, cuando proceda, en los otros Anexos se introducirán las modificaciones oportunas para tener en cuenta los avances realizados y los nuevos asuntos que vayan surgiendo.

Artículo 16

Comité Conjunto de Gestión

1. Se crea un Comité Conjunto de Gestión (en lo sucesivo denominado "el Comité"), constituido por representantes de las Partes. El Comité estudiará cualquier asunto relacionado con el Acuerdo, y examinará todos los asuntos que puedan surgir en relación con su aplicación. El Comité deberá reunirse en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y, como mínimo, una vez al año a partir de ese momento. El Comité podrá también tratar asuntos por correspondencia entre reunión y reunión.

2. El Comité deberá revisar, al menos una vez al año, los Anexos del presente Acuerdo, especialmente como consecuencia de los progresos realizados a partir de las consultas previstas en virtud del presente Acuerdo. Tras esta revisión, el Comité publicará un informe de sus actas en el que se incluirá toda recomendación del Comité.

3. Habida cuenta de las disposiciones establecidas en el apartado 2, las Partes podrán acordar la modificación de los Anexos adjuntos al Acuerdo. Las modificaciones serán adoptadas mediante un intercambio de notas.

4. Las Partes acuerdan establecer Grupos Técnicos de Trabajo constituidos por peritos representantes de ambas Partes, quienes deberán localizar y examinar los problemas técnicos y científicos que surjan de este Acuerdo.

Cuando se necesiten conocimientos especializados adicionales, las Partes podrán establecer grupos *ad hoc*, especialmente grupos científicos. Los miembros de dichos grupos *ad hoc* no tendrán que ser necesariamente representantes de las Partes.

Artículo 17

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en las condiciones establecidas en el mismo y, por otra, al territorio de Canadá.

Artículo 18

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor previo intercambio de notas que indiquen que las Partes han cumplido todos los requisitos legales necesarios a tal fin.

2. Cada una de las Partes aplicará los compromisos y obligaciones derivados del presente Acuerdo y de sus Anexos de conformidad con sus procedimientos internos.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo notificándolo por escrito con seis meses de antelación como mínimo. El Acuerdo dejará de tener efecto una vez transcurrido el período de notificación.

DANDO FE, los abajo firmantes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, el [] de [] de 1998, en lengua inglesa y francesa, siendo cada versión igualmente auténtica.

Por el Gobierno de Canadá *Por la Comunidad Europea*

LISTA DE ANEXOS

ANEXO I Animales vivos y productos

ANEXO II Autoridades competentes

ANEXO III Enfermedades para las que pueden adoptarse decisiones de regionalización

ANEXO IV Distribución zonal y regionalización

ANEXO V Reconocimiento de las medidas sanitarias

ANEXO VI Directrices sobre procedimientos para llevar a cabo una auditoría

ANEXO VII Certificación

ANEXO VIII Inspecciones fronterizas

ANEXO IX Asuntos pendientes

ANEXO X Puntos de contacto

ANEXO I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Animales vivos y productos de origen animal	**Para las importaciones en Canadá, según lo definido por:**	**Para las importaciones en la Comunidad, según lo definido en:**
1. Animales vivos de las especies bovina y porcina	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 64/432/CEE del Consejo de 26 de junio de 1964
2. Esperma de bovinos	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 88/407/CEE del Consejo de 14 de junio de 1988
3. Embriones de bovinos	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 89/556/CEE del Consejo de 25 de septiembre de 1989
4. Équidos vivos	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 90/426/CEE del Consejo de 26 de junio de 1990
5. Esperma de porcino	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 90/429/CEE del Consejo de 26 de junio de 1990
6. Aves de corral y huevos para incubar	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 90/539/CEE del Consejo de 15 de octubre de 1990
7. Animales vivos y productos de la acuicultura	Fish Health Protection Regulations adoptados en el ámbito de la Fisheries Act, R.S.C., 1985, c. F-14 Fish Inspection Regulations adoptados en el ámbito de la Fish Inspection Act, R.S.C., 1985, c. F-12	Directiva 91/67/CEE del Consejo de 28 de enero de 1991
8. Animales vivos de las especies ovina y caprina	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 91/68/CEE del Consejo de 28 de enero de 1991
9. Otros animales vivos, esperma, óvulos y embriones de las especies animales no mencionadas en los puntos 1 a 8	Health of Animals Regulations (CRC, c.296)	Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992
10. Carne fresca	Meat Inspection Regulations - definiciones (animales para consumo humano, carne, subproductos derivados de la carne, carne separada mecánicamente) y Schedule I (carne fresca)	Directiva 64/433/CEE del Consejo de 26 de junio de 1964

Animales vivos y productos de origen animal	**Para las importaciones en Canadá, según lo definido por:**	**Para las importaciones en la Comunidad, según lo definido en:**
11. Carne fresca de aves de corral	Meat Inspection Regulations - definiciones (como se especificó anteriormente, aves)	Directiva 71/118/CEE del Consejo de 15 de febrero de 1971
12. Productos a base de carne	Meat Inspection Regulations - definiciones (preparada, en conserva, transformada)	Directiva 77/99/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1976
13. Carne picada y preparados de carne	Ninguna definición específica (podría ser carne transformada, carne fresca y carne de aves de corral) norma establecida en Schedule I	Directiva 94/65/CEE del Consejo de 14 de diciembre de 1994
14. Ovoproductos Huevos con cáscara	Processed Egg & Egg Regulations - definiciones (una serie de definiciones se aplican a determinados ovoproductos y huevos transformados)	Directiva 89/437/CEE del Consejo de 20 de junio de 1989
15. Moluscos bivalvos vivos	Fish Inspection Regulations adoptados en el ámbito del Fish Inspection Act, R.S.C 1985, C. F-12 Fish Health Protection Regulations y Management of Contaminated Fisheries Regulations adoptados en el ámbito de la Fisheries Act, R.S.C., 1985, c. F-14	Directiva 91/492/CEE del Consejo de 15 de julio de 1991
16. Productos de la pesca	Fish Inspection Regulations adoptados en el ámbito de la Fish Inspection Act, R.S.C., 1985, c. F-12	Directiva 91/493/CEE del Consejo de 22 de julio de 1991
17. Carne de caza de cría	Meat Inspection Regulations - definiciones (animal de caza de cría y carnes frescas y carnes frescas de aves de corral)	Directiva 91/495/CEE del Consejo de 27 de noviembre de 1991
18. Carne de caza silvestre	Meat Inspection Regulations - Las únicas especies reconocidas son el buey almizclado, el caribú y el reno)	Directiva 92/45/CEE del Consejo de 16 de junio de 1992
19. Leche y productos lácteos	-Dairy Product Regulations (CAP) -Food and Drug Regulations -Consumer Packaging and Labelling Regulations	Directiva 92/46/CEE del Consejo de 16 de junio de 1992

Animales vivos y productos de origen animal	**Para las importaciones en Canadá, según lo definido por:**	**Para las importaciones en la Comunidad, según lo definido en:**
20. Desperdicios animales		Directiva 90/667/CEE del Consejo de 27 de noviembre de 1990
21. Productos de origen animal no mencionados en los puntos 10 a 20.	Health of Animals Regulations (CRC, c.296) Meat Inspection Regulations - definiciones (en caso necesario)	Directiva 92/118/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1992

ANEXO II

AUTORIDADES COMPETENTES

A. Autoridades competentes de Canadá

Los siguientes organismos serán responsables de la aplicación de las medidas sanitarias con respecto a los animales y productos de origen animal producidos en su territorio, exportados e importados y de la expedición de certificados sanitarios que acrediten el cumplimiento de las normas, salvo que se indique lo contrario: la Canadian Food Inspection Agency (CFIA), o el Department of Health, según el caso.

B. Autoridades competentes de la Comunidad

Las competencias de control veterinario se comparten entre los servicios nacionales de los Estados miembros y la Comisión Europea. En este sentido, se aplicará lo siguiente:

- Cuando se trate de exportaciones a Canadá, los Estados miembros serán responsables del control de las condiciones y procedimientos de producción, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos.

- La Comisión Europea es responsable de la coordinación general, los regímenes de inspección y auditoría de las inspecciones y la acción legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos en el Mercado Único Europeo.

ANEXO III

ENFERMEDADES PARA LAS QUE PUEDEN ADOPTARSE DECISIONES DE REGIONALIZACIÓN

BASE JURÍDICA

Enfermedad	CE	Canadá
Fiebre aftosa	85/511, 64/432	Health of Animals Act Sections 5, 22 through 27, and 64. Health of Animals Regulations sections 90 and 91, and schedule 2 of the Reportable Disease Regulations.
Estomatitis vesicular	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Enfermedad vesicular porcina	92/119, 64/432	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Peste bovina	92/119, 64/432	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Peste de pequeños rumiantes	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Perineumonía contagiosa bovina	64/432	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Dermatosis nodular contagiosa	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Fiebre del valle del Rift	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Fiebre catarral ovina	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Viruela ovina y sífilis de cabra	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Peste equina africana	90/426, 92/35	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Peste porcina africana	64/432	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Peste porcina clásica	80/217, 64/432	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.

Peste aviar (influenza aviar altamente patógena)	92/40, 90/539	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Enfermedad de Newcastle	92/66, 90/539	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Encefalomielitis equina venezolana	90/426	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Enfermedad hemorrágica epizoótica	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.
Enfermedad de Teschen	92/119	H of A Act 5, 22-27, 64: H of A Regs 90, 91 and Schedule 2.

Enfermedades de especies acuícolas

La lista de enfermedades de las especies acuícolas será examinada por las Partes a partir del Código Internacional de Sanidad de los Animales Acuáticos de la OIE.

ANEXO IV

REGIONALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ZONAL

Además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5, las Partes acuerdan la base siguiente para la toma de decisiones de regionalización respecto a las enfermedades enumeradas en el Anexo III. Cada una de las Partes reconocerá las decisiones de regionalización adoptadas de conformidad con este Anexo.

Enfermedades animales

Regionalización - los países adyacentes o partes de países que tienen la misma situación sanitaria animal y controles de enfermedad similares pueden ser considerados regiones. La región debe estar claramente definida por límites naturales, artificiales o legales que deben ser eficaces y debe tener una política común de control para una enfermedad específica. Debe existir un sistema eficaz y uniforme de vigilancia epidemiológica en la región y un acuerdo sanitario oficial entre los países en cuestión.

A la hora de evaluar el riesgo de una importación propuesta de animales o productos de origen animal, podrán tenerse en cuenta tres grupos de factores:

1. Factores de riesgo en origen

2. Factores de riesgo de la mercancía

3. Factores de riesgo en destino

Factores de riesgo en origen

El factor primario del riesgo de introducir una enfermedad es la situación zoosanitaria del país de origen respecto a la enfermedad en cuestión. Sin embargo, las declaraciones de zonas indemnes deben apoyarse con programas eficaces de vigilancia.

El factor fundamental en este contexto es, sin embargo, la calidad de la infraestructura veterinaria. Ningún otro factor puede ser evaluado si no existe una total confianza en la administración veterinaria. Es de crucial importancia su capacidad para detectar y controlar un brote de la enfermedad y para facilitar una certificación firme.

La capacidad de detectar la presencia de la enfermedad depende de la vigilancia que se lleve a cabo. Esta vigilancia puede ser activa, pasiva o de ambas formas.

La vigilancia activa implica una actuación determinada destinada a detectar la presencia de la enfermedad, que puede comprender la realización de inspecciones clínicas sistemáticas, exámenes ante y post mortem, pruebas serológicas en la explotación o en el matadero y el uso de material patológico de referencia para el diagnóstico de laboratorio o de animales centinela.

La vigilancia pasiva significa que la enfermedad debe ser de notificación obligatoria, y que debe existir un nivel suficiente de vigilancia de los animales con objeto de garantizar que los casos podrán observarse con rapidez y comunicarse como sospechosos. Debe existir también un mecanismo de investigación y confirmación, y los ganaderos y veterinarios deberán tener un grado elevado de conocimiento de la enfermedad y de sus síntomas.

La vigilancia epidemiológica puede incrementarse mediante programas voluntarios y obligatorios de sanidad de los rebaños y piaras, particularmente mediante aquellos que garanticen una presencia regular de veterinarios en las explotaciones.

Deberán tenerse en cuenta asimismo otros factores, como los siguientes:

* historial de la enfermedad
* historial de vacunación
* control de los movimientos de entrada y salida de la zona y dentro de ésta
* identificación y registro de los animales
* presencia de la enfermedad en zonas adyacentes
* barreras físicas entre zonas con diferentes situaciones
* condiciones meteorológicas
* uso de zonas tampón (con o sin vacunación)
* presencia de vectores y reservorios
* programas activos de control y erradicación (en su caso)
* regímenes de inspección ante y post mortem.

Sobre la base de estos factores puede determinarse una zona.

La autoridad responsable de aplicar la política de distribución zonal es la más adecuada para definir y mantener la zona. Si tal autoridad ofrece un nivel de confianza importante, las decisiones que adopte podrán tomarse como base para el comercio.

Podrá asignarse a las zonas así definidas una categoría de riesgo.

Las categorías posibles son:

- riesgo bajo o insignificante
- riesgo medio
- riesgo alto
- riesgo desconocido.

El cálculo de la estimación de riesgo para, por ejemplo, los animales vivos, [calculado por la Parte [importadora] [exportadora]], puede servir de ayuda para establecer estas categorías. Pueden establecerse entonces condiciones de importación para cada categoría, enfermedad y mercancía, de forma individual o en grupos.

Si el riesgo es bajo o insignificante, la importación puede efectuarse con una simple garantía de origen.

Si el riesgo es medio, puede exigirse alguna combinación de certificación y garantías antes o después de la importación.

Si el riesgo es alto, la importación sólo puede efectuarse en condiciones que reduzcan significativamente el riesgo, tales como la aportación de garantías adicionales, la realización de pruebas o el tratamiento.

Si el riesgo es desconocido, la importación sólo puede efectuarse cuando la mercancía sea en sí misma de muy bajo riesgo, por ejemplo, pieles o lana, o con las condiciones de "riesgo alto" si los factores de la mercancía lo justifican.

Factores de riesgo de la mercancía

Son los siguientes:

* ¿es transmisible la enfermedad a través del producto?
* ¿puede estar presente el agente en la mercancía si ésta procede de un animal sano o clínicamente afectado?
* posibilidad de reducir el factor de predisposición, por ejemplo mediante vacunación
* ¿cuál es la probabilidad de que la mercancía haya estado expuesta a la infección?
* obtención del producto de modo que se reduzca el riesgo, por ejemplo por deshuesado
* eventualidad de que el producto haya sido sometido a un tratamiento que desactive el agente.

El riesgo se reduce mediante las pruebas oportunas y la cuarentena.

Factores de riesgo en destino

* presencia de animales sensibles
* presencia de vectores
* posible periodo libre de vectores
* medidas preventivas, como normas sobre la utilización de restos de alimentos para los piensos o para la eliminación de desperdicios animales
* uso previsto para el producto, por ejemplo, alimentación de animales domésticos o consumo humano en exclusividad.

Estos factores son inherentes al país importador o están bajo su control, y algunos de ellos pueden ser modificados para facilitar el comercio. Estos pueden establecer condiciones de entrada restringida, por ejemplo, a los animales confinados en una región libre de un vector determinado hasta que el período de incubación haya pasado, o sistemas de [canalización].

Sin embargo, los factores de riesgo en destino serán también tomados en cuenta por el país infectado en relación con el riesgo que suponen los traslados desde la zona infectada a la parte del territorio libre de la enfermedad.

Enfermedades acuícolas

En tanto se adopten disposiciones específicas para su inclusión en este Anexo, la base para las decisiones de regionalización respecto a las enfermedades de especies acuícolas será el Código Internacional de Sanidad de los Animales Acuáticos de la OIE.

ANEXO V

Reconocimiento de las medidas sanitarias

Sí (1)	equivalencia autorizada - se utilizará el modelo para los certificados sanitarios
Sí (2)	Equivalencia autorizada en principio - quedan por resolver algunos aspectos específicos - a la espera de su resolución, se utilizarán los certificados existentes
Sí (3)	Equivalencia en forma de cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora - se utilizarán los certificados existentes
NE	no evaluada - entretanto, se utilizarán los certificados existentes
No (4)	No equivalente o se requiere más evaluación. El comercio podrá efectuarse si la Parte exportadora cumple los requisitos de la Parte importadora
	Enfermedad de Aujeszky
	Influenza aviar
EEB	Encefalopatía espongiforme bovina
	Diarrea vírica bovina
C	Celsius
	Peste porcina clásica
	Leucosis bovina enzoótica
Equiv	Equivalencia
	Fiebre aftosa
	Bursitis infecciosa
RIB	Rinotraqueítis infecciosa bovina
IR	Irlanda
	Enfermedad de Johne
MV	Maedi-visna
	Enfermedad de Newcastle
OIE	Oficina Internacional de Epizootias
	Cuarentena posterior a la llegada
	Cuarentena previa a la exportación
PM	Post Mortem
	Síndrome reproductor y respiratorio del ganado porcino
CCV	Comité Científico Veterinario
	Norma
	Enfermedad vesicular porcina
UHT	Ultra High Temperature
RU	Reino Unido
OMC	Organización Mundial del Comercio

ANEXO VI

DIRECTRICES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Principios generales

1.1. De conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Anexo, la Parte auditora (el "auditor") y la Parte auditada (el "auditado") cooperarán en la realización de las auditorías.

1.2. El objetivo de las auditorías será la eficacia de la autoridad encargada del control, y no tanto rechazar animales, grupos de animales, remesas de alimentos o establecimientos. El proceso podrá incluir el estudio de las normas pertinentes, el método de aplicación, la evaluación del resultado final, incluidas las evaluaciones llevadas a cabo, consideradas necesarias, en los establecimientos o instalaciones, el nivel de cumplimiento y las consiguientes medidas de corrección. Cuando una auditoría ponga de manifiesto un riesgo grave para la sanidad animal o la salud humana, el auditado adoptará inmediatamente medidas de corrección.

1.3. La frecuencia de las auditorías se basará en la eficacia. Un bajo nivel de eficacia dará lugar a una mayor frecuencia de las auditorías; el auditado deberá corregir una eficacia insuficiente a satisfacción del auditor.

1.4. Las auditorías y las decisiones que de ellas se deriven se efectuarán de modo transparente y coherente.

2. Principios relativos al

Los responsables de realizar auditoría prepararán un plan, preferiblemente con arreglo a normas internacionales reconocidas, que cubrirá los siguientes puntos:

2.1. Objeto, alcance y de la auditoría.

2.2. Fecha y lugar de la auditoría, así como calendario que incluya la fecha de elaboración del informe final.

2.3. Lengua o lenguas en las que se realizará la auditoría y se redactará el informe.

2.4. Identidad de los incluida, si se trata de un equipo, la de su director. Podrá exigirse una cualificación profesional especial para realizar auditorías de regímenes y programas especializados.

2.5. Programa de reuniones con agentes y visitas a establecimientos o instalaciones, cuando proceda. Será conveniente comunicar por adelantado la identidad de los establecimientos o instalaciones que vayan a ser visitados, aunque si se considera necesario se podrán visitar otras instalaciones durante la auditoría.

2.6. El auditor deberá el principio de la confidencialidad comercial sin olvidar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la libertad de información. Deberán evitarse los conflictos de intereses.

2.7 Cumplimiento de las sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Este plan será revisado junto con representantes del auditado.

3. Principios relativos al auditado

Los principios siguientes serán aplicables a las medidas adoptadas por el auditado con objeto de facilitar la auditoría.

3.1. El auditado deberá cooperar totalmente con el auditor y designar al personal responsable de esta tarea. La cooperación podrá incluir, por ejemplo:

* acceso a todas las disposiciones y normas pertinentes,
* acceso a programas de cumplimiento y a registros y documentos adecuados,
* acceso a informes de auditoría y de inspección,
* documentación sobre medidas de corrección y sanciones,
* medidas para facilitar la entrada a los establecimientos o instalaciones.

3.2. El auditado deberá elaborar un programa documentado para demostrar al auditor que estas normas se cumplen de forma coherente y uniforme.

4. Procedimientos

4.1. Reunión de apertura

Se celebrará una reunión de apertura entre los representantes de ambas Partes. En esta reunión, el auditor se encargará de revisar el plan de auditoría y confirmar que se dispone de recursos adecuados, documentación y cualquier otra ayuda para realizar la auditoría.

4.2. Revisión documental

Esta revisión podrá consistir en el examen de los documentos y registros contemplados en el punto 3.1, las estructuras y poderes del auditado y cualquier modificación pertinente de los regímenes de inspección y certificación alimentaria desde la celebración del presente Acuerdo o desde la última auditoría, haciendo hincapié en la aplicación de los elementos del régimen de inspección y certificación de animales y productos de interés. Podrá incluirse un examen de los registros y documentos pertinentes de inspección y certificación.

4.3. Comprobación sobre el terreno

4.3.1. La decisión de incluir esta etapa se basará en una evaluación del riesgo que tenga en cuenta factores como los animales o productos de que se trate, los antecedentes de conformidad con los requisitos del sector industrial o país exportador, el volumen de producción e importación o exportación de los productos, los cambios en las infraestructuras y el carácter de los regímenes de inspección y certificación.

4.3.2. La comprobación sobre el terreno podrá incluir visitas, a veces sin previo aviso, a instalaciones de producción y fabricación, locales de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, con objeto de estudiar si la realidad se ajusta a los datos contenidos en la documentación contemplada en el punto 4.2.

4.4. Auditoría de seguimiento

Cuando se realice una auditoría de seguimiento para comprobar la corrección de las deficiencias, podrá bastar con examinar los puntos en los que se haya observado la necesidad de correcciones.

5. Documentos de trabajo

Los documentos de trabajo podrán incluir listas de los documentos que vayan a evaluarse, como por ejemplo:

* legislación;
* estructura y actuación de los servicios de inspección y certificación;
* datos sobre los establecimientos y procedimientos de trabajo (incluida cualquier documentación relativa al sistema de HACCP o análisis de riesgos y control de puntos críticos);
* estadísticas sanitarias, planes de muestreo y resultados;
* medidas y procedimientos para ajustarse a las normas;
* procedimientos de comunicación y reclamación; y
* programas de formación.

6. Reunión de clausura

Deberá celebrarse una reunión de clausura entre representantes de ambas Partes. En esta reunión, el auditor presentará los resultados de la auditoría. La información se presentará de forma clara y concisa, y de tal modo que las conclusiones de la auditoría resulten claramente comprensibles.

Las Partes podrán analizar las medidas específicas que deban adoptarse en función de los resultados.

7. Informe de auditoría

El auditor entregará al auditado un proyecto del informe de auditoría, normalmente en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la auditoría. En la medida de lo posible, el informe se presentará en un formato normalizado que deberán acordar las Partes, con el fin de que el sistema de auditoría sea más uniforme, trasparente y eficiente. El informe valorará la idoneidad de los programas de aplicación y control del auditado y pondrá de manifiesto cualquier deficiencia observada durante la realización de la auditoría. Posteriormente, en el plazo de 60 días, el auditado podrá hacer sus comentarios sobre el proyecto del informe y describirá las medidas de corrección específicas que vaya a aplicar, preferentemente con plazos de finalización. Todos los comentarios realizados por el auditado se incluirán en el informe final.

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN

Los envíos comerciales de animales vivos o productos animales entre las Partes irán acompañados de certificados sanitarios oficiales.

Certificación sanitaria:

(por completar)

ANEXO VIII

INSPECCIONES FRONTERIZAS

FRECUENCIAS DE LAS INSPECCIONES FRONTERIZAS DE LOS ENVÍOS DE ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Las Partes podrán modificar cualquier índice de frecuencia, en el ámbito de sus responsabilidades, según el caso, teniendo en cuenta la naturaleza de los controles aplicados por la Parte exportadora antes de la exportación, la experiencia previa de la Parte importadora con productos importados de la Parte exportadora, cualquier avance realizado hacia el reconocimiento de la equivalencia, o como consecuencia de otras medidas o consultas previstas en el presente Acuerdo.

TIPO DE INSPECCIÓN FRONTERIZA	ÍNDICE MÁXIMO DE FRECUENCIA
1. Control documental Ambas partes realizarán controles documentales	100%
2. Inspecciones físicas	
Animales vivos	100%
Esperma / embriones / óvulos	100%
Productos de origen animal para el consumo humano Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina contemplados en la Directiva 92/5/CEE del Consejo Huevos enteros Mantecas y grasas fundidas Tripas de animales Gelatina Carne de aves de corral y productos derivados Carne de conejo, carne de caza (silvestre o de cría) y productos derivados Leche y productos lácteos Ovoproductos Miel Huesos y productos derivados Carne picada y preparados de carne Ancas de ranas y caracoles	))))))))10%))))))))

TIPO DE INSPECCIÓN FRONTERIZA	ÍNDICE MÁXIMO DE FRECUENCIA
<u>Productos de origen animal no destinados al consumo humano</u> Mantecas y grasas fundidas Tripas de animales Leche y productos lácteos Gelatina Huesos y productos derivados Cueros y pieles de ungulados Trofeos de caza Alimentos transformados para animales de compañía Materias primas para la fabricación de alimentos para animales de compañía Materias primas, sangre y hemoderivados, glándulas y órganos para uso farmacéutico o técnico Proteína animal transformada (envasada) Cerdas, lana, pelo y plumas Cuernos, productos de cuerno, pezuñas y productos de pezuñas Productos de la apicultura Huevos para incubar Abono (ningún comercio) Heno y paja (ningún comercio)	))))))10%)))) [100%] [100%] [100%] [100%]
<u>Proteína animal transformada no destinada al consumo humano (a granel)</u>	100% de los seis primeros envíos (según la Directiva del Consejo 92/118/CEE), después 20%
<u>Moluscos bivalvos vivos lamelibranquios</u>	10%
<u>Pescados y productos de la pesca destinados al consumo humano</u> Productos de la pesca en contenedores herméticamente cerrados para mantenerlos estables a temperatura ambiente, pescado fresco y congelado y productos de la pesca secados o salados. Otros productos de la pesca.	10%

A los efectos del presente Acuerdo, "envío" significará una cantidad de productos del mismo tipo, cubierta por el mismo certificado o documento sanitario, cargada en el mismo medio de transporte, enviada por un solo expedidor y originaria de la misma Parte exportadora o de una zona de la misma.

ANEXO IX

CUESTIONES PENDIENTES

1. Las Partes acuerdan que las siguientes áreas deben tratarse, como parte de un programa de trabajo, para explorar la posibilidad de lograr la equivalencia en los puntos siguientes:

 - contaminantes (incluidas las normas microbiológicas)
 - aditivos alimentarios
 - piensos para el ganado
 - piensos medicados y premezclas
 - etiquetado de los productos alimenticios
 - información sobre el valor nutritivo
 - aromas
 - productos auxiliares de elaboración
 - productos químicos derivados de la migración de sustancias procedentes de materiales de envasado
 - irradiación
 - sellos sanitarios
 - normas zootécnicas

2. Canadá presentó un documento en el que se resume el modelo propuesto para la inspección de importaciones de riesgo. Existe un acuerdo entre las Partes para explorar la posibilidad de aplicar este planteamiento.

ANEXO X

PUNTOS DE CONTACTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE ACUERDO

Cada una de las Partes podrá modificar unilateralmente su sección de este Anexo. Tales modificaciones se notificarán a la otra Parte sin demora, y entrarán en vigor en la fecha especificada en la notificación, pero no entrarán en vigor antes de la fecha de la notificación.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 15, éstos son los puntos de contacto de cada una de las Partes.

En el caso de Canadá

El punto de contacto [inicial] es:
Agriculture Counsellor
Agriculture Section
Representación de Canadá ante la Unión Europea
2 Avenue de Tervuren
1040 Bruselas, Bélgica

Teléfono: (32) 2.741- 0610 (Consejero de agricultura)
(32) 2.741- 0698 (Ayudante de asuntos agrícolas)
(32) 2.741- 0611 (Centralita telefónica)
Telefax: (32) 2 741-0629

Otros puntos de contacto importantes son:

Para los asuntos relacionados con la agricultura y los productos agroalimentarios:

Director general
Food Inspection Directorate
Food Production and Inspection Branch
Agriculture and Agri-Food Canada
59 Camelot Drive
Nepean, Ontario
K1A 0Y9

Para los asuntos relacionados con la pesca y los productos de la pesca:

Director general
Inspection Directorate
Department of Fisheries and Oceans
200 Kent Street
Ottawa, Ontario
K1A 0E6

Para los asuntos relacionados específicamente con la salud y las enfermedades de los peces:

Director
Aquaculture and Oceans Science Branch
Department of Fisheries and oceans
200 Kent Street
Ottawa, Ontario
K1A 0E6

Para los asuntos relacionados con la salud humana:

Director general
Food Directorate
Health Protection Branch
Health Canada
Health Protection Building, Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A 0L2

En el caso de la Comunidad

El punto de contacto | inicial | es:

El director
DG VI.B.II Calidad y Salud
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 84 - Despacho 6/3
Bruselas, Bélgica

Teléfono: (32) 2 296 3314
Telefax: (32) 2.295 WXYZ

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
1. Animales vivos										
Sanidad animal										
- Équidos	Directiva 90/426,	H of A Act & Regs., permit conditions	2		I) Pensar en la posibilidad de reducir el período de cuarentena que sigue a la importación al tiempo necesario para garantizar que los animales no tengan las enfermedades en cuestión. vi) Sustituitir el requisito de exención de piroplasmosis por el de exención de enfermedades de declaración obligatoria en un radio de 10 km de la granja durante 12 meses. vii) Adaptar las declaraciones sobre exención de enfermedades a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva 90/426/CEE. ix) Sustituir la prueba de piroplasmosis por la prueba aprobada por la AAFC.	H f A Act and Regs., Disease Control MOP	Directiva 90 426, Decisiones 92 260, 93 195, 93 196; 93 197, 94 467	3		i) Canadá pide que la UE acepte como pruebas oficiales las reconocidas por la OIE.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
1. Animales vivos										
Sanidad animal										
- Bovinos	Directivas 64/432, 72/462,	H of A Act & Regs, permit conditions	E		La CE pide a Canadá que: I) Acepte los puntos i) ii) y vii) anteriores. ii) Elimine los requisitos posteriores a la importación o, al menos, que reduzca la duración y el rigor de la cuarentena y el aislamiento al tiempo y las pruebas necesarios para determinar que los animales no tienen las enfermedades en cuestión. iii) Acepte que el comercio de ganado vivo se realice con arreglo a las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13 del Código Zoosanitario Internacional.	H of A Act and Regs., DC Manual of Procedures, permit conditions.	Directiva 72/462 Decisión 83/494	3		Canada pide a la UE que: I) Acepte el ganado inspeccionado en las 48 horas anteriores a su envío. ii) Acepte el ganado que no haya sido sometido a pruebas de tuberculosis ni brucelosis si procede de regiones exentas de estas enfermedades. iii) Revise las normas sobre leucosis bovina enzoótica. iv) Acepte el ganado acompañado de una declaración de que la granja no está sometida a restricciones derivadas de un brote de rabia o de carbunco bacteriano. v) Elimine el requisito de la prueba de mastitis. vi) Revise las pruebas de fiebre catarral ovina y enfermedad hemorrágica epizoótica y los requisitos y restricciones temporales en relación con estas enfermedades. vii) Revise los requisitos aplicados a la rinotraqueítis infecciosa bovina. viii) Reexamine la exig. de que los anim. hayan sido concebidos en Canadá.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
1. Animales vivos										
Sanidad animal										
Ovinos y caprinos	Directiva 91/68	H of A Act & Regs, permit conditions	4		La CE pide a Canadá que: i) Acepte animales de las regiones en las que el prurigo lumbar (scrapie) es de notificación obligatoria, cuando la explotación lleve dos años exenta de esta enfermedad y esté sujeta a muestreos en relación con ella. ii) Justifique el requisito de que los animales deban proceder de una región exenta de EEB. iii) Elimine el requisito de que la región esté exenta de brucelosis ovina, paratuberculosis, aborto enzoótico, y equinococosis/hidatidosis. iv) Elimine la obligación de la prueba de leptospirosis, paratuberculosis, MV/artritis encefalitis caprina, fiebre Q y la prueba de tuberculosis en las regiones exentas de ella. v) Elimine los requisitos posteriores a la importación o, al menos, que reduzca la duración y el rigor de la cuarentena y el aislamiento al tiempo y las pruebas necesarios para determinar que los animales no tienen las enfermedades en cuestión.	H of A Act and Regs., DC Manual of Procedures, Permit conditions	Directiva 91 68	4		Canadá pide a la UE que: i) Justifique el requisito de exención regional de agalaxia contagiosa. ii) Elimine el requisito de importación por períodos. vii) Acepte animales de explotaciones que lleven 5 años exentas de prurigo lumbar y no los descendientes de una progenitora afectada por esta enfermedad. vii) Elimine los requisitos de pruebas en rebaño para la detección de MV/artritis encefalitis caprina, B. ovina y B. melitensis; la cuarentena previa al embarque; y las pruebas de detección de brucelosis en las zonas exentas, de MV/artritis encefalitis caprina y agalaxia contagiosa, excepto en los animales destinados a zonas indemnes, así como las pruebas de la fiebre catarral ovina y enfermedad hemorrágica epizoótica. viii) Acepte basándose en la Decisión 93/198/CEE de la Comisión (Part 1.b de Anexo).

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
1. Animales vivos										
Sanidad animal										
- Porcinos	Directiva 64/432, 72/462, 90/425,	H of A Act & Regs., permit conditions	3		La CE pide a Canadá que elimine las referencias al síndrome reproductor y respiratorio del ganado porcino, la leptospirosis, la gastroenteritis transmisible, la PRCV, la rinitis atrófica, la T. spiralis, y al tratamiento con ivermectina.	H of A Act and Regs.	Directiva 72 462 Decisión 83 494	3		Canadá pide a la UE que: i) Acepte animales sin prueba de la parálisis contagiosa del cerdo. ii) Elimine la obligación de realizar pruebas de la gripe del cerdo y de la gastroenteritis contagiosa en un porcentaje de piaras.
- Perros y gatos	Directiva 92/65,	H of A Act and Regs. Sec 17 & 18.	2	Certeza de vacunación contra la rabia o país indemne. Vacunas adicionales y trato humano a cachorros.		H of A Act and Regs, DC Manual of Procedures.	Directiva 92/65	2	Se exige un período de cuarentena a los animales destinados al Reino Unido y a Irlanda. En los demás casos, vacunación y pruebas.	Acepte animales en regiones indemnes con un registro de vacunación y revacunación contra la rabia sin necesidad de cuarentena.
- Otros animales	Directiva 92/65	H of A Act and Regs.	3 E		Revisar las condiciones de importación de cérvidos y camélidos.	H of A Act and Regs. Se aplican programas de control de enfermedades y de traslados de ungulados a estos animales.	Directiva 92/65	3		i) Presente condiciones de importación para cérvidos, camélidos y bisontes de granja.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
2. Aves de corral vivas y huevos para incubar										
Sanidad animal	Directiva 90/539, Decisión 93/342	H of A Act and Regs. Permit conditions	3		Condiciones genéricas. Revisar los requisitos referentes a la rinotraqueítis del pavo y al síndrome del descenso de puesta.	H of A Act and Regs., DC Manual of Procedures.	Directiva 90/539, Decisiones 93/432 96/482	3		

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
3. Semen										
Sanidad animal										
-Bovinos	Directiva 88/407	H of A Act and Regs. , Permit conditions	2		Revisar la exigencia de que los donantes no estén afectados por la leptospirosis ni por la paratuberculosis.	H of A Act and Regs, DC Manual of Procedures, Sec 15.	Directiva 88/407 Decisión 94/577/CE	3		i) Presentar justificación de la exigencia de que todos los machos presentes en un centro homologado sean seronegativos RIB IPV y justificar la necesidad de hacer análisis de la enfermedad hemorrágica epizoótica de los donantes para evitar su transmisión a través de semen dudoso. ii) Actualizar las disposiciones relativas a las pruebas de brucelosis (CF o ELISA) y leucosis bovina enzoótica (ELISA o AGID). iii) Determinar el método que debe usarse para identificar el semen de machos negativos RIB/IPV o eliminar la exigencia de esa identificación de pajuelas. iv) Modificar 13.d) del Anexo C de la Parte 1 de la Dec. 94/577 CE para permitir la importación de semen de machos que hayan estado un tiempo "en el territorio de un tercer país de la lista establecida con arreglo al apartado 1 del art. 8 de la Directiva 88/407 CEE" y exigir el nombre del tercer país.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
3. Semen										
Sanidad animal										
-Ovinos y caprinos	Directiva 92/65	H of A Act and Regs., Permit conditions	3 E			H of A Act and Regs, DC Manual of Procedures, Sec 15.	Directivas 92 65 91 68 Decisión 95.388 CE	3		i) Armonizar las condiciones zoosanitarias de importación de terceros países. ii) Eliminar la obligación de la prueba de micoplasma (como en el ganado vacuno). iii) Aceptar regionalización de la fiebre catarral ovina y de la enfermedad hemorrágica epizoótica y eliminar la obligación de prueba. iv) Actualizar la obligación de la prueba de MV artritis encefalitis caprina según ELISA. v)Eliminar la obligación de la prueba de MV artritis encefalitis caprina posterior a la recogida.
-Porcinos	Directiva 90/429	H of A Act and Regs., Permit conditions	E		i)Revisar la exigencia de seronegatividad con respecto a la leptospirosis. ii) Condiciones genéricas.	H of A Act and Regs., DC Manual of Procedures, Sec 15.	Directiva 90/429 Decisión 93/199	E		i) Armonizar la importación de terceros países. ii) Revisar la obligación de efectuar análisis de peste porcina clásica y de la enfermedad de Aujeszky de todos los verracos.
-Perros	Directiva 92/65	H of A Act and Regs,	E		i) Condiciones genéricas.	H of A Act and Regs.	Directiva 92/65	1		Canadá pide a la UE que presente un certificado.
-Gatos	Directiva 92/65	No se comercializan					Directiva 92/65			

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
4. Semen, óvulos y embriones de équidos										
Sanidad animal	Directiva 92/65 Decisiones 95/307 95/295	H of A Act and Regs, Permit conditions	4		Establecer condiciones de importación.	H of A Act and Regs.	Directiva 92/65 Decisiones 95/307 92/294 96/539 96/540	3		Reconocer que Canadá está libre de metritis contagiosa equina y eliminar la obligación de hacer análisis de los sementales donantes.
5. Embriones										
Sanidad animal										
-Bovinos	Directiva 89/556	H of A Act and Regs, Permit conditions	2			H of A Act and Regs, AAFC Accreditation Program	Directiva 89/556 Decisión 92/471/CE	1		Aceptar y aplicar las recomendaciones de la IETS sobre identificación de pajuelas. Modificar la frecuencia de inspección de los equipos para adecuarse a las normas internas de la UE.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
5. Embriones										
Sanidad animal										
-Ovinos y caprinos	Directiva 92/65	H of A Act and Regs, Permit conditions.	2		Actualizar en la medida necesaria. Condiciones genéricas.	H of A Act and Regs, AAFC Accreditation Program	Directiva 92 65 Decisión 95 388 CE	4		Eliminar la obligación de análisis de los rebaños, la de tratamiento contra la leptospirosis y la prueba de micoplasma de donantes. Facilitar datos del sistema de aprobación de equipo para pequeños rumiantes.
- Porcinos	Directivas 92/118, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52.	2 E	Sin tratar - Los países acreditados necesitan certificado. Los no acreditados precisan desinfección.			Directiva 92 118	3		

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canada					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses	(Cat)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat)		
6. PRODUCTOS CÁRNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL										
Salud pública	Directiva 64/433 Directiva 77/99 Directiva 71/118 Directiva 91/495 Directiva 92/45	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging & Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor) Canada Agricultural Products Act & Livestock Carcass Grading Regs. (carne de vacuno) Canada Agricultural Products Act & Processed Poultry Regs (si se presentan en canales)				Meat Inspection Act & Regs. Food & Drugs Act & Regs. Consumer Packaging & Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor) Canada Agricultural Products Act & Livestock Carcass Grading Regs. (carne de vacuno) Canada Agricultural Products Act & Processed Poultry Regs (si se presentan en canales)	Directiva 72/462 Directiva 92/118 Decisión 97/534/CE			La CE deberá analizar la notificación sobre la situación de la EEB.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6. PRODUCTOS CÁRNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL										
Presencia de veterinario			sí (1)					sí (2)	Presencia de veterinario durante la producción.	Observancia, aunque habrá de revisarse cuando se introduzca el sistema de HACCP.
Inspección veterinaria ante mortem			sí (1)	Un ayudante puede preseleccionar los animales destinados a la inspección veterinaria.				sí (2)	El veterinario debe hacer el 100% de la inspección ante-mortem.	Actualmente, Canadá observa la norma
Requisitos de las instalaciones			sí (2)					sí (2)		
Efluentes				Separación de las aguas residuales y de los demás efluentes para evitar la contaminación por reflujo.					No se exige separación.	Canadá está dispuesto a aceptar salvaguardias equivalentes.
Lavabos y duchas				Se recomienda que haya duchas en las salas de despiece y de transformación, sin que ello sea obligatorio.					Las instalaciones para lavarse las manos no deben ser de las que se accionan manualmente y deben ser de fácil acceso. Es obligatorio que haya duchas.	La UE va a pensar en la posibilidad de modificar el art. 11 del Anexo 1; mientras tanto, Canadá deberá cumplir la norma.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6. PRODUCTOS CÁRNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL										
Eliminación de aguas residuales				No deben necesariamente ser canalizadas en su totalidad.					Las aguas residuales deben ser canalizadas totalmente a través de desagües cubiertos.	Canadá observa esta norma, pero desea discutir más detenidamente los pormenores del suelo de los mataderos.
Empleo de madera en las estructuras y el equipo				Canadá permite las paletas de madera en las zonas de transformación.					No se permite el empleo de madera en las diversas salas, excepto en los lugares donde se manipule exlusivamente carne envasada.	Canadá observa esta norma.
Normas higiénicas										
Traslados y cruces de productos			sí (2)	No están regulados estrictamente.				sí (2)	El traslado de productos debe hacerse de tal forma que se garanticen todos los requisitos higiénicos, para lo cual debe haber una separación entre la carne fresca no envasada y la carne envasada.	Actualmente, Canadá observa esta norma. Este extremo deberá ser reexaminado en fecha posterior cuando la situación de Canadá permita establecer equivalencias.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6. PRODUCTOS CÁRNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL										
Programa de control sanitario y supervisión veterinaria del mismo (control bacteriológico)									Entre otros extremos, se exigen controles bacteriológicos y análisis realizados por el servicio veterinario.	El sistema canadiense actual es equivalente, a reserva de una comprobación in situ.
Manipulación de carne expuesta y de cajas de cartón por la misma persona				No está prohibida por la legislación canadiense.					Prohibida.	Canadá observa esta norma.
Protección del material de envasado				El material de envasado no debe estar contaminado.					El material de envasado debe transportarse y almacenarse cubierto con una envoltura de protección cerrada.	Actualmente, Canadá observa esta norma.
Temperatura de las salas y registro de las temperaturas				La temperatura de las salas no debe exceder de: Sala de despiece 10°C Cámara de almacenamiento 4°C Cámara de refrigeración2°C Congelador -18°C La temperatura de los productos no debe exceder de: productos cárnicos refrigerados 4°C					Sala de despiece: la temperatura no debe exceder de 12°C La temperatura de los productos no debe exceder de: Despojos 3°C Carne fresca 7°C Carne congelada -12C	Actualmente, ambas partes observan esta norma. Debe estudiarse la posibilidad de equivalencia.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6. PRODUCTOS CÁRNICOS Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL										
Análisis del agua	Directiva 80/778/CEE	Standards by Health Canada	sí (1)				Directiva 80/778/CEE	sí (2)		Canadá observa esta norma. La CE (DG XI) evaluará la solicitud canadiense.
Certificados médicos	D64/433 D77/99 D71/118 D91/495 D92/45	Meat Inspection Act and Regulations	NE	Seguimiento continuado de la situación sanitaria.	La CE debe proporcionar información sobre los sistemas de los Estados miembros.	Standards by health Canada	D64/433, etc.	sí (2)	Se exige un certificado sanitario inicial. Seguimiento por los Estados miembros.	Canadá debe cumplir con la normativa vigente de la CE.
Aplicación del sistema de HACCP			NE					NE		Discusión.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6A. Carne fresca - Aspectos específicos										
Sanidad animal										
-Rumiantes	Directivas 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40,41.	2	Exige un certificado de origen, declaración de exención de enfermedades.	Ninguna	No existe legislación	Directiva 72 462 Decisión 80 804	3		
- Équidos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40,41.	2	Declaración de origen, exención de enfermedades.	Ninguna	No existe legislación	Directiva 72 462 Decisión 80 804	3		
- Porcinos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462,	H of A Act and Regs. Sec 40,41	2	Declaración de origen, exención de enfermedades.	Ninguna	No existe legislación	Directiva 72 462 Decisión 80 804	3		
Salud pública	Directiva 64/433	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging & Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor). Canada Agricultural Products Act & Livestock Carcass Grading Regs. (carne de vacuno)	sí (2)	Véase más abajo.		Meat Inspection Act & Regs. Food & Drugs Act & Regs. Consumer Packaging & Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor). Canada Agricultural Products Act & Livestock Carcass Grading Regs. (carne de vacuno)	Directiva 72 462 Decisión 97 534/CE	Sí (2)	Véase más abajo.	La CE debe examinar la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6A. Carne fresca - Aspectos específicos										
Definición y Prohibiciones										
Animales jóvenes				No se permiten las exportaciones de carne de animales menores de dos semanas.					No se autorizan las exportaciones de carne de animales demasiado jóvenes.	Cumplimiento por ambas partes, a la espera de cambios en la legislación canadiense.
Carne recuperada mecánica-mente				Canadá permite las carnes frescas y congeladas recuperadas mecánicamente, con arreglo a condiciones específicas.					Supresión. No están autorizadas las importaciones en la actualidad.	Cumplimiento por Canadá, a la espera de posibles cambios en la legislación de Estados Unidos.
Irradiación				La irradiación no está prohibida, pero es inaceptable para el consumo humano en la actualidad.					La carne fresca no deberá estar radiada.	Cumplimiento por Canadá hasta que se produzcan cambios en la legislación de Estados Unidos.
Hormonas, etc, ablandadores de carne				No se prohíbe la utilización.					Utilización prohibida.	Cumplimiento por Canadá. En la actualidad, en estudio en la OMC.
Salmonela				No se exigen garantías sanitarias específicas en la actualidad.					Garantías específicas en el caso de Suecia y de Finlandia.	Cumplimiento por Canadá.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6A. Carne fresca - Aspectos específicos										
Condiciones de los establecimientos										
- Celdas sospechosas				Es necesaria la separación estricta, pero no un sistema de desagüe separado para los animales enfermos o sospechosos.					Necesario.	Canadá invita a Estados Unidos a modificar las exigencias en vista de la situación de la sanidad animal.
- Local para el servicio veterinario en las salas de despiece				No se exige un local separado.					Necesario.	Canadá invita a Estados Unidos a modificar las exigencias en caso de que no exista un servicio veterinario permanente.
-Carne de équidos				La carne de équidos debe estar totalmente separada de las demás en todo momento (adulteración).					No se exige la separación de otras carnes aptas para el consumo humano.	No es exactamente competencia de la DG VI. Canadá deberá estar dispuesta a admitir instrucciones específicas en relación con la certificación.
Carne de ternera sin desollar				Permitido.					No está permitido.	Cumplimiento para la exportación.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			

6A. Carne fresca - Aspectos específicos									
Inspección y control veterinario de la carne									
- INSPECCIÓN POST MORTEM									
* Incisión				Algunas incisiones pueden ser efectuadas por los trabajadores.				No se autoriza.	Cumplimiento (discusión).
* Cortes cisticercosis				Solamente un corte externo del masetero y otro interno.				Se exigen dos cortes externos.	Cumplimiento por Canadá en la actualidad a la espera de la conclusión de un estudio canadiense.
* Incisión en el corazón del porcino				No se exige habitualmente la incisión.				Se exige corte del *septum* interventricular (incisión en el corazón).	Canadá invita a Estados Unidos a revisar las exigencias en base a la situación de la sanidad animal en Canadá.
* Muermo				No se exige la separación de la cabeza.				Se exige.	Cumplimiento por Canadá, que solicitará una excepción, dado que está libre de la enfermedad.
* Incisión de hígado				Sólo se exige la incisión longitudinal de los conductos biliares.				Se exige lincisión en la base del lóbulo caudado.	Cumplimiento por Canadá, a la espera de los resultados de un estudio canadiense. En su caso, solicitud canadiense.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
6A. Carne fresca - Aspectos específicos										
Inspección y control veterinario de la carne										
* Prueba de triquina de la carne de équidos y de porcino				No se exige.					Se exige para las exportaciones de carne.	Cumplimiento por Canadá.
6A. Carne fresca - Aspectos específicos										
PROCEDIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE LA CARNE										
- Estoquinetes				Único material de embalaje permitido.					No deberá utilizarse como único material envolvente o de envasado.	Cumplimiento por Canadá.
- Envoltura protectora ("Shrouds")				No está prohibido en la legislación canadiense.					No deberá utilizarse en las canales.	Cumplimiento por Canadá.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			

7. Carne de aves de corral

Sanidad animal	Directivas 91/494 Decisión 94/438	H of A Act and Regs. Sec 40,41.	2	Declaración de origen. Libre de la enfermedad.		No hay legislación	Directiva 91 494 Decisiones 93 342 94 984	Sí(3)		Ampliación de las normas a todas las especies (estrucioniformes etc.)
Salud pública	Directiva 71/118	Meat Inspection Act & Regs. `Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor). Canada Agricultural Products Act & Processed. Poultry Regs (si se presenta en canales).	Sí (2)	- Vet PM CUESTIONES HORIZONTALES	Cumplimiento por la CE. Ulterior examen tras la comprobación sobre el terreno.	Meat Inspection Act & Regs. `Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor) Canada Agricultural Products Act & Processed Poultry Regs (si se presenta en canales)	Directiva 71 118 Decisión 96/712	Sí (2)	- Vet PM - Refrigerador por contracorriente. - Descontaminación final (cloración, irradiación). Cuestiones horizontales.	Cumplimiento por Canadá. Posterior discusión tras la comprobación sobre el terreno. Cumplimiento por Canadá. Cumplimiento por Canadá. Posterior discusión: CE (DGXI) para definir la "hipercloración", Canadá deberá enviar las pruebas sobre TSP.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
8. Productos cárnicos										
Sanidad animal										
- Carne roja (rumiantes y équidos)	Directivas 64/432, 72/461, 72/462, 80/215	H of A Act and Regs. Sec 40, 41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.		No hay legislación.	Directiva 2/462 Decisión 91/449 Decisiones 97/231 97/232	3		
- Porcinos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462, 80/215	H of A Act and Regs, Sec 40,41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.		No hay legislación.	Directiva 72/462 Decisión 91/449 Decisiones 97/231 97/232	3		
-Aves de corral	Directivas 92/118, 72/462, 80/215, 94/438	H of A Act and Regs. Sec 40.41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.		No hay legislación.	Directiva 92/118 Decisiones 97/231 97/232	3		
-Caza silvestre y caza de cría	Directivas 92/495, 92/45	H of A Act and Regs. Sec 40,41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.		No hay legislación.	Directiva 92/495,92/45 Decisiones 97/231 97/232	3		
Public Health	Directiva 77/99	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor)	Yes (2)	CUESTIONES HORIZONTALES		Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor)	Directivas 77/99, 92/118 Decisión 97/41/CE Decisión 97/534/CE	Sí (2)	CUESTIONES HORIZONTALES	La CE deberá examinar la notificación canadiense sobre la situación respecto de la EEB.

-Mercancía	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
-Especie	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas
-Sanidad animal y salud pública	Normas CE	Normas canadienses	(Cat)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat)		

9. Carne de caza de cría										
Sanidad animal										
- Ciervos - Conejos	Directivas 72/461, 92/118 91/495	H of A Act and Regs. Sec 40 41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.	Ninguna.	No hay legislación.	Directivas 92/118, 91/495 Decisión 97/219/CE	3		
- Porcinos	Directivas 72/461, 92/118, 91/495	H of A Act and Regs. Sec 40, 41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.	Ninguna.	No hay legislación.	Directiva 92/118 Decisión 97/219/CE	3		
- De pluma	Directivas 92/118 72/462 80/215 94/438	H of A Act and Regs. Sec 40. 41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.	Ninguna.	No hay legislación.	Directiva 92/118 Decisión 97/219/CE	3		
Salud pública	Directiva 91/495	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor)	Yes (2)	No están permitidas determinadas especies de aves. No se permite la evisceración muy aplazada. CUESTIONES HORIZONTALES	Cumplimiento por la CE. La CE deberá especificar las aves salvajes adicionales que deban ser incluidas. Cumplimiento por la CE.	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor)	Directiva 91/495 Decisión 97/219/CE	Sí (2)	Canadá deberá cumplir las disposiciones de la Directiva 91/495/CEE Conejos: No está permitida la decapitación. CUESTIONES HORIZONTALES	Cumplimiento por Canadá actualmente. Cumplimiento por Canadá.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
10. Carne de caza silvestre										
Sanidad animal										
- Ciervos - Conejos	Directiva 92 45	H of A Act and Regs. Sec 40,41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.	Ninguna	No hay legislación	Directiva 92 45. Decisión 97 218 CE	3		
- Porcinos	Directiva 92 45	H of A Act and Regs. Sec 40, 41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.	Ninguna	No hay legislación.	Directiva 92 45, Decisión 97 220 CE	3		
- De pluma	Directiva 92 45	H of A Act and Regs. Sec 40,41.	2	Declaración de origen, libre de la enfermedad.	Ninguna	No hay legislación.	Directiva 92 45, Decisión 97 218/CE	3		
Salud pública	Directiva 92/45	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor).	N.E.	Actualmente prohibido, excepto para los renos y bueyes almizclados. CUESTIONES HORIZONTALES	La CE deberá especificar las aves salvajes adicionales que deberán incluirse Canadá deberá considerar la posibilidad de modificar la legislación.	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para la venta al por menor).	Directiva 92 45 Decisiones 97 218/CE 97/220/CE	N.E.		Canadá establecerá condiciones especiales.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
11. Productos de la pesca para consumo humano										
Sanidad animal										
Animales vivos y productos de la acuicultura destinados al consumo humano o a la acuicultura. a) Peces eviscerados muertos para consumo humano. b) Peces muertos no eviscerados para consumo humano. c) Huevos de peces vivos para la acuicultura. d) Peces vivos para la acuicultura (incluidos los peces de aleta, moluscos, crustáceos y otros invertebrados)	Directiva 91/67	Reglamentos de control sanitario de los productos pesqueros, de conformidad con Fisheries Act, R.S.C. 1985, c.F-12	NE Sí (2) NE NE NE	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por un organismo oficial autorizado. Todos los salmónidos vivos o muertos sin eviscerar, destinados a la acuicultura o al consumo humano deberán ir acompañados de un certificado zoosanitario oficial expedido por un organismo oficial autorizado.		Fish Health Protection Regulations de conformidad con Fisheries Act, R.S.C. 1985, c.F-12	Directiva 91 67 CEE	NE Sí(2) NE NE NE		

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
11. Productos de la pesca para consumo humano										
Sanidad animal										
- Pescado y productos de la pesca para consumo humano.	Directiva 91/493 modificada por la Directiva 95/71/CE, Directiva 92/48/CEE y Decisiones de aplicación	Fish Inspection Regulations made under the Fish Inspection Act, R.S.C., 1985 c.F-14 Food & Drugs Act and Regulations Consumer Packaging and Labelling Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Sí (2)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado expedido por un organismo oficial autorizado. Se enviará una lista de las instalaciones de transformación de los Estados miembros aprobadas por la UE. Los productos deberán ir etiquetados con un número aprobado por la UE, de acuerdo con la Directiva 91/493 CEE. Los productos deberán cumplir las orientaciones microbiológicas tal como se definen en las orientaciones bacteriológicas canadienses para el pescado y los productos de la pesca. Los productos deberán cumplir las orientaciones canadienses para las substancias químicas contaminantes en los peces y productos de la pesca, incluido el mercurio en 0.5 ppm calculado como mercurio total (excepto para el pez espada), dioxina en 20 ppt, PCB en 2.0 ppm, DDT y metabolitos en 5.0 ppm y otras substancias químicas utilizadas en agricultura o sus derivados en 0.1 ppm. El pescado ahumado presentado en envases cerrados herméticamente deberá estar congelado o contener un nivel de sal igual o superior al 9% (método con fase de agua) Los productos de la acuicultura deberán cumplir las orientaciones canadienses para la utilización terapéutica.	Establecer un tratamiento electrónico de las listas de establecimientos autorizados con el fin de garantizar su actualización inmediata. Examinar los actuales niveles de contaminantes para evaluar la equivalencia.	Fish Inspection Regulations de conformidad con Inspection Act, R.S.C., 1985, c.F-14	Directiva 91 493 modificada por la Directiva 95/71/CE, Directiva 92 48/CEE y Decisiones de aplicación Directiva 79 112/CEE	Sí (2)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado expedido por un organismo oficial autorizado. Deberá facilitarse una lista de los establecimientos de transformación canadienses autorizados. Con fines de identificación, los productos deberán llevar el número de registro canadienses del establecimiento de producción, de conformidad con el capítulo VII del Anexo de la Directiva 91/493/CEE modificada. A la espera de la modificación del Reglamento sobre control del sector pesquero, todas las instalaciones de transformación deberán disponer de registros de temperatura automáticos en los almacenes de pescado congelado y de instalaciones de lavado automático en las zonas de transformación. Los mariscos cocinados deberán cumplir las normas microbiológicas establecidas en la Decisión 93 51 CEE. Los productos de la acuicultura deberán cumplir los niveles de residuos máximos contemplados en el Reglamento 3277 90 del Consejo. Los envíos de langostas vivas y de anguilas deberán cumplir las condiciones de exportación de conformidad con el "Canadian Live Fish Certification Protocol".	Creación de un sistema informático de gestión de las listas de establecimientos autorizados con el fin de garantizar su actualización inmediata.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
11. Productos de la pesca para consumo humano										
-Moluscos bivalvos vivos para consumo humano, incluidos los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos.	Directiva 91/492	Fish Inspection Regulations, de conformidad con Fish Inspection Act, R.S.C., 1985 c.F-14 Food & Drugs Act and Regulations.	Sí (2)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado expedido por un organismo oficial autorizado. La zona de origen deberá estar localizada en un Estado miembro de la UE. Deberá facilitarse una lista de centros de expedición autorizados del Estado miembro de la UE. El producto deberá destinarse al consumo humano directo y no al almacenamiento en líquido, reinstalación o depuración en Canadá. El etiquetado de cada envase deberá incluir el nombre común del molusco, la fecha y zona de obtención y el nombre, dirección y número de registro del centro de expedición. Los productos deberán cumplir las orientaciones microbiológicas definidas en las orientaciones biológicas canadienses para el pescado y los productos de la pesca. Los productos deberán cumplir las orientaciones canadienses para los contaminantes químicos del pescado y los productos de la pesca, incluidos el mercurio, la dioxina, PCB, DDT y otras substancias químicas utilizadas en agricultura y sus derivados.	Establecer un sistema de gestión electrónico de las listas de centros de expedición autorizados, con el fin de garantizar su actualización inmediata. Examen de los niveles de contaminantes con el fin de evaluar la equivalencia.y	Fish Inspection Regulations, de conformidad con Fish Inspection Act, R.S.C., 1985 c.F-14. Reglamentos de gestión de caladeros contaminados, de conformidad con Fisheries Act, R.S.C. 1985, c.F-12	Dir.91/492 CEE modificada por la Dir.97/61 CE Decisión 96/33 CE	Sí(2)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado expedido por un organismo oficial autorizado. La localidad de origen deberá estar en Canadá. El producto deberá estar destinado al consumo humano directo, y no al almacenamiento en líquido, la reinstalación o la depuración en la UE. Deberá facilitarse una lista de los centros canadienses de transformación autorizados. El etiquetado de cada envase deberá incluir el nombre del país de embarque, la especie de marisco (nombre común y científico), el número de registro oficial que identifique el centro de expedición y la fecha de envasado. Los productos deberán cumplir las normas microbiológicas y toxicológicos establecidas en el capítulo V del Anexo de la Directiva 91/492/CEE	Evaluar la equivalencia de la calidad bacteriológica basada en las aguas de cultivo en relación con la carne de los moluscos. Establecer un sistema informático de gestión de las listas de centros de expedición autorizados, con el fin de garantizar su actualización inmediata.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
13. Leche y productos lácteos para consumo humano										
Sanidad animal										
- Bovinos, incluido el búfalo - Ovinos - Caprinos	Directivas 64/432, 92/46	H of A Act and Regs.. Sec 34.	2	Los quesos duros y blandos no están regulados. En el caso de los quesos extrablandos, deberá certificarse que el país está libre de la fiebre aftosa.		Ninguna.	Directiva 92/46 Decisiones 95/343 97/115 Decisión 97/534/CE	2	No hay restricción si se trata del envase final. En caso de envíos a granel deberá certificarse que el destino final no es la fabricación de piensos para el ganado y que procede de un país declarado libre de la fiebre aftosa. Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado debidamente cumplimentado, tal como se establece en la Decisión 95/345/CE modificada por la Decisión 97/115/CE	Canadá solicita a la UE que revise los requisitos sanitarios y los relativos a las etapas de lactación.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
13. Leche y productos lácteos para consumo humano										
Salud pública										
- Pasteurizada	Directiva 92/46	H of A Act and Regs. Sec 34. Food and Drugs Act and Regulations (Section B008) - Canada Agricultural Products Act and Dairy Product Regulations - Consumer Packaging and Labelling Act and Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Sí (3)	La declaración de importación la prepara el importador (Canadá) y la presenta en la aduana a la llegada del envío. Los productos deberán cumplir las condiciones microbiológicas establecidas en las normas sobre alimentos y medicamentos y en las relativas a productos lácteos. Los productos deberán cumplir todos los requisitos relativos al etiquetado, la cantidad neta y la composición, incluidos los aditivos.	Deberá realizarse una evaluación conjunta de los laboratorios.	Food and Drugs Act and Regulations (Section B008) - Canada Agricultural Products Act and Dairy Product Regulations - Consumer Packaging and Labelling Act and Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Directiva 92/46/CE Decisión 95/343/CE modificada por la Decisión 97/115/CE	Sí (3)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado debidamente cumplimentado, tal como se establece en la Decisión 95.343 CE. modificada por la Decisión 97 115 CE	El sistema de HACCP deberá adoptarse antes del 1 de enero de 1998. Canadá deberá facilitar el Código Nacional de Productos Lácteos, una vez esté finalizado. Deberá realizarse una evaluación conjunta de los laboratorios.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses	(Cat)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat)		
13. Leche y productos lácteos para consumo humano										
- No pasteurizada (únicamente sometida a tratamiento térmico)	Directiva 92/46	H of A Act and Regs. Sec 34. Food and Drugs Act and Regulations (Section B008) - Canada Agricultural Products Act and Dairy Product Regulations - Consumer Packaging and Labelling Act and Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Sí (3)	La declaración de importación la prepara el importador (Canadá) y la presenta en la aduana a la llegada del envío. Los productos deberán cumplir las condiciones microbiológicas establecidas en las normas sobre alimentos y medicamentos y en las relativas a productos lácteos. Los productos deberán cumplir todos los requisitos relativos al etiquetado, la cantidad neta y la composición, incluidos los aditivos. Únicamente los quesos madurados durante al menos sesenta días a más de dos grados celsius pueden fabricarse a partir de leche no pasteurizada (sólamente sometida a tratamiento térmico).	Deberá realizarse una evaluación conjunta de los laboratorios.	Food and Drugs Act and Regulations (Section B008) - Canada Agricultural Products Act and Dairy Product Regulations - Consumer Packaging and Labelling Act and Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Directiva 92/46/CE Decisión 95/343 CE modificada por la Decisión 97/115/CE	Yes (3)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado debidamente cumplimentado, tal como se establece en la Decisión 95/343/CE, modificada por la Decisión 97 115 CE.	El sistema de HACCP deberá adoptarse antes del 1 de enero de 1998. Canadá deberá facilitar el Código Nacional de Productos Lácteos, una vez esté finalizado. Deberá realizarse una evaluación conjunta de los laboratorios.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
13. Leche y productos lácteos para consumo humano										
- Leche cruda	Directiva 92/46	H of A Act and Regs. Sec 34. Food and Drugs Act and Regulations (Section B008) - Canada Agricultural Products Act and Dairy Product Regulations - Consumer Packaging and Labelling Act and Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Sí (3)	La declaración de importación la prepara el importador (Canadá) y la presenta en la aduana a la llegada del envío. Los productos deberán cumplir las condiciones microbiológicas establecidas en las normas sobre alimentos y medicamentos y en las relativas a productos lácteos. Los productos deberán cumplir todos los requisitos relativos al etiquetado, la cantidad neta y la composición, incluidos los aditivos. Únicamente los quesos madurados durante al menos sesenta días a más de dos grados celsius pueden fabricarse a partir de leche cruda.	Deberá realizarse una evaluación conjunta de los laboratorios.	Food and Drugs Act and Regulations (Section B008) - Canada Agricultural Products Act and Dairy Product Regulations - Consumer Packaging and Labelling Act and Regulations (si se envasa para la venta al por menor)	Directiva 92/46 CE Decisión 95/343 CE modificada por la decisión 97/115 CE	Sí (3)	Todos los envíos deberán ir acompañados de un certificado debidamente cumplimentado, tal como se establece en la Decisión 95/343/CE, modificada por la Decisión 97/115/CE.	El sistema de HACCP deberá adoptarse antes del 1 de enero de 1998. Canadá deberá facilitar el Código Nacional de Productos Lácteos, una vez esté finalizado. Deberá realizarse una evaluación conjunta de los laboratorios.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
14. Leche y productos a base de leche no destinados al consumo humano										
Sanidad animal										
-Bovinos incluido el búfalo - Ovinos - Caprinos Todos los productos pasteurizados, UHT o esterilizados	Directivas 92/118, 64/432	H of A Act and Regs. Sec 34.	2	No hay restricción si se indica que son para consumo humano.			Directiva 92 118. Decisión 95 341 Decisión 95 342 CE	2	No hay restricción si se presentan en el envase final. En caso de envíos a granel deberá certificarse que el destino final no es la fabricación de piensos para el ganado.	
- Calostro sin pasteurizar para uso farmacéutico	Directivas 92/118	H of A Act and Regs. Sec 34.	2	No hay restricción si se indica que son para consumo humano.			Directiva 92/118	4		
Salud pública										

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
15. Carne picada										
Sanidad animal										
-Rumiantes - Équidos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52.	3	Las que se establecen en la normativa sobre inspección de la carne.		Ninguna.	Directiva 72/462	3		
- Porcinos	Directivas 64/432, 72/461 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52.	3	Las que se establecen en la normativa sobre inspección de la carne.		Ninguna.	Directiva 72/462	3		
- Aves de corral, caza silvestre y caza de cría	Directivas 92/118 72/462, 80/215, 94,438	H of A Act and Regs Sec 40-52.	3			Ninguna.		3		
Salud pública	Directiva 94/65	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para venta al por menor)	Sí (2)	Normas canadienses sobre composición aplicables al contenido de grasas.	Cumplimiento por la UE.	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para venta al por menor)	Directiva 94/65 Decisión 97/29/CE Decisión 97/534/CE	Sí (2)	Prohibido utilizar la carne del corazón.	Cumplimiento por parte de Canadá. La CE deberá examinar la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud publica	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
16. Preparaciones de carne										
Sanidad animal										
-Rumiantes - Équidos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs, Sec 40-52.	E		Canadá realizará un examen.	Ninguna.	Directiva 72 462	E		
- Porcinos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462,	H of A Act and Regs, Sec 40-52.	E		Canadá realizará un examen.	Ninguna.	Directiva 72 462	E		
- Aves de corral, caza silvestre y caza de cría	Directivas 92/118, 72/462, 80/215, 94/438	H of A Act and Regs. Sec 40-52.	E		Canadá realizará un examen.	Ninguna.		E		
Salud pública	Directiva 94/65	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasa para venta al por menor)	E		Canadá establecerá legislación especial.	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directiva 94 65 Decisión 97 29 CE Decisión 97 534 CE	E		Canadá evaluará la normativa de la CE. La CE evaluará la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
17. Tripas de animales para consumo humano										
Sanidad animal										
- Bovinos - Ovinos - Caprinos	Directivas 92/118 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs, Sec 40-52. Directive AH-96-HPP-PHT-02	2/4	Si están elaboradas con piel, deben ir en el envase final o llevar una etiqueta en la que conste que se destinan al consumo humano. Si son tripas naturales, certificado que indique que están libres de fiebre aftosa, EEB, perineumonía contagiosa bovina y peste bovina.	iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 94/187	3		
- Porcinos	Directivas 92/118, 64/432 72/461, 72/462	H of A Act and Regs, Sec 40-52. Directive AH-96-HPP-PHI-02	2/4	Si están elaboradas con piel, deben ir en el envase final o llevar una etiqueta en la que conste que se destinan al consumo humano. Si son tripas naturales, certificado que indique que están libres de fiebre aftosa, EEB, perineumonía contagiosa bovina y peste bovina.	iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 94/187	3		
Salud pública	Directiva 77/99	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs.	Sí (2)	Debe mantenerse una temperatura de 10°. Véanse las cuestiones horizontales.		Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs.	Directiva 77/99 Decisión 97/534/CE	Sí (2)	Véanse las cuestiones horizontales.	

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
18. Tripas animales no destinadas al consumo humano										
Sanidad animal										
- Bovinos - Ovinos - Caprinos	Directivas 92/118, 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52. Directiva AH-96-HPP-PHI-02	2.4	Si están elaboradas con piel, deben ir en el envase final o llevar una etiqueta en la que conste que se destinan al consumo humano. Si son tripas naturales, certificado que indique que están libres de fiebre aftosa, EEB, perineumonía contagiosa bovina y peste bovina.	iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	Ninguna.	Directiva 92 118 Decisión 94 187 Decisión 97 534 CE			
- Porcinos	Directivas 92/118, 64/432, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52.Directiva AH-96-HPP-PHI-02	2.4	Si están elaboradas con piel, deben ir en el envase final o llevar una etiqueta en la que conste que se destinan al consumo humano. Si son tripas naturales, certificado que indique que están libres de fiebre aftosa, EEB, perineumonía contagiosa bovina y peste bovina.	iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 94/187			
Salud pública	Directiva 77/99/CE	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs.		Debe mantenerse una temperatura de 10°. Cuestión horizontal.		Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs.	Directiva 77/99/CE	Sí (2)	Cuestión horizontal.	

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
19. Pieles y cueros										
Sanidad animal										
- Bovinos - Ovinos - Caprinos	Directivas 92 118, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52.	2 E	Sin curtir: Los países autorizados necesitan un certificado. Los países no autorizados tienen que proceder a la desinfección.	Pensar en la posibilidad de aceptar el tratamiento de las pieles.	Ninguna.	Directiva 92/118, Decisión 97/168/CE	2		
- Porcinos	Directivas 92/118, 72/461, 72/462	H of A Act and Regs. Sec 40-52.	2 E	Sin curtir: Los países autorizados necesitan un certificado. Los países no autorizados tienen que proceder a la desinfección.			Directiva 92/118 Decisión 97/168/CE	3		
Salud pública										

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
21. (a) Comida enlatada para animales de compañía que contiene materiales de alto o bajo riesgo procedentes de mamíferos										
Sanidad animal	Directivas 92/118, 90/667	H of A Act and Regs. Sec 40-52 Directiva AH-PF-NAC-02	2/4	Certificado especial sobre la EEB. Las condiciones dependen del producto y el origen.	Aceptar que el comercio se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	H of A Act Manual of Procedures Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 96/449 Decisión 94/309 *modificada* por la Decisión 97/199 Decisión 97/534/CE	3	133°C X 20 min X 3 bar en caso de materiales de alto riesgo procedentes de mamíferos.	La CE evaluará la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales. La CE evaluará la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.
21. (b) Comida enlatada para animales de compañía que contiene materiales de alto o bajo riesgo que no proceden de mamíferos										
Sanidad animal	Directivas 92/118, 90/667	H of A Act and Regs. Sec 40-52 Directiva AH-PF-NAC-02	2/4	Las condiciones dependen del producto y el origen.		H of A Act Manual of Procedures Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 96/449 Decisión 94/309 modificada por la Decisión 97/199	3/2	Art. 3 Decisión 97/199	. La CE evaluará la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales. . La CE evaluará las garantías adicionales de la comida para animales de compañía que contenga materiales de alto riesgo que no procedan de mamíferos. . Canadá presentará una lista de fábricas autorizadas.

-Mercancía / -Especie / -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
22. Comida enlatada para animales de compañía que contiene sólo materiales de bajo riesgo										
Sanidad animal	Directivas 92/118, 90/667	H of A Act and Regs, Sec 40-52. Directiva AH-96-PF-NAc-02	E	Procedente sólo de regiones libres de EEB. Permiso exigido. Directiva especial.	Aceptar que el comercio se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional	H of A Act Manual of Procedures. Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 96/449 Decisión 94/309 modificada por la Decisión 97/199	2		La CE evaluará la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales.
23. Comida para animales de compañía deshidratada o semihúmeda										
Sanidad animal	Directivas 92/118, 90/667	H of A Act and Regs. Sec 40-52. Directiva AH-96-PF-NAC-02	E	Las condiciones se refieren al origen de los animales y al riesgo de enfermedades. Permiso exigido. Directiva especial.	Aceptar que el comercio se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	H of A Act Manual of Procedures. Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 96/449 Decisión 94/309 modificada por la Decisión 97/199	2		La CE evaluará la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
24.(a) Comida para animales de compañía deshidratada o semihúmeda que contiene materiales de alto o bajo riesgo y/o proteínas animales transformadas procedentes de materiales de alto riesgo originarios de mamíferos										
Sanidad animal	Directivas 92 118, 90 667	H of A Act and Regs. Sec 40-52. Directiva AH-96-PF-NAC-02	2/4	La entrada puede efectuarse con un permiso. Permiso exigido. Directiva especial.	Aceptar que el comercio se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	H of A Act Manual of Procedures Ninguna.	Directiva 92 118, Decisión 94 344 Decisión 96 449 Decisión 97 534 CE	3	133ºC X 20 min X 3 bar en caso de materiales de alto riesgo procedentes de mamíferos.	La CE evaluará la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales. La CE evaluará la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.
24.(b) Comida para animales de compañía deshidratada o semihúmeda que contiene materiales de alto o bajo riesgo y/o proteínas animales transformadas procedentes de materiales de alto riesgo originarios de animales que no son mamíferos										
Sanidad animal	Directivas 92 118, 90 667	H of A Act and Regs. Sec 40-52. Directiva AH-96-PF-NAC-02	2/4	La entrada puede efectuarse con un permiso. Permiso exigido. Directiva especial..	Aceptar que el comercio se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	H of A Act Manual of Procedures Ninguna.	Directiva 92 118, Decisión 94/344 Decisión 96/449	3	Art. 3 Decisión 97/199	. La CE evaluará la notificación canadiense sobre las características microb. de los productos finales. . La CE evaluará las garantías adicionales de la comida para anim. de comp. que contenga mater. de alto riesgo que no sean de mamíf. . Canadá presentará lista de fábr. autoriz.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
25. Huesos y productos derivados para el consumo humano										
Sanidad animal										
- Rumiantes y caballos	Directivas 64 432, 72 461, 72 462, 80 215	H of A Act and Regs. Sec 40,44.	4		iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	Ninguna.	Directiva 72/462 Decisión 91/449	4		
- Porcinos	Directivas 64 432, 72 461, 72 462, 80 215	H of A Act and Regs. Sec 40,44.	4		Véase arriba.	Ninguna.	Directiva 72/462 Decisión 91/449	4		
-Aves de corral	Directivas 92 118, 72 462, 80 215, 94 438	H of A Act and Regs. Sec. 40,44.	3		Véase arriba.	Ninguna.	Directiva 92/118	4		
-Caza silvestre y animales de cría	Directivas 92 495, 92 45	H of A Act and Regs. Sec. 40,44.	4		Véase arriba.	Ninguna.	Directiva 91/495,92/45	4		

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
25. Huesos y productos derivados para el consumo humano										
Salud pública	Directiva 77/99 64/433	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para venta al por menor)	NE			Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs (si se envasan para venta al por menor)	Directiva 77/99,92/118 Decisión 97/534/CE	NE		La CE examinará la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
26. Huesos, cuernos, pezuñas y los productos derivados de ellos que no se destinan al consumo humano (excepto las harinas)										
Sanidad animal	Directivas 92/118 90/667	H of A Act and Regs. Sec 40,44,45. Directive 90-03-AP-18 (se está examinando)	E	Pezuñas según la Directive AH-96-PF-NAC-02.		Ninguna.	Directivas 92/118, 90/667 Decisión 94/446 modificada por la Decisión 97/197 Decisión 97/534/CE	2		La CE examinará la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.

-Mercancía	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
-Especie	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones específicas	Medidas
-Sanidad animal y salud pública	Normas CE	Normas canadienses	(Cat)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat)		
27. Proteínas animales transformadas que se destinan al consumo humano ("otros productos" tal como se definen en la Directiva 77/99/EEC)										
Sanidad animal										
Rumiantes y équidos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462 80/215	H of A Act and Regs. Sec 40, 41,43. Directive AH-96-HPP-PHT--02	1	No es necesario el permiso si se transforman a fondo y en la etiqueta consta que se destinan al consumo humano.	iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos se realice según las recomendaciones de la OIE recogidas en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	Ninguna.	Directiva 72 462 Decisión 91 449	2		
- Porcinos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462 80/215	H of A Act and Regs, Sec 40,41. Directive AH-96-HPP-PHT-02	1	No es necesario el permiso si se transforman a fondo y en la etiqueta consta que se destinan al consumo humano. Normas sobre la EEB.	Véase arriba.	Ninguna.	Directiva 72 462 Decisión 91 449	2		
- Aves de corral	Directivas 92/118, 72/462, 80/215, 94/438	H of A Act and Regs. Sec. 40,41. Directive AH-96-HPP-PHT-02	1	No es necesario el permiso si se transforman a fondo y en la etiqueta consta que se destinan al consumo humano.	Véase arriba.	Ninguna.	Directiva 92 118	2		

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
27. Proteínas animales transformadas que se destinan al consumo humano ("otros productos" tal como se definen en la Directiva 77/99/EEC)										
Sanidad animal										
- Caza silvestre y caza de cría	Directivas 92/495,92 4 5	H of A Act and Regs. Sec. 40,41.	2	Necesita certificado zoosanitario.	Véase arriba.	Ninguna.	Directivas 91/495, 92/45	3		
Salud pública	Directiva 77/99	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	NE			Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directivas 77/99, 92/118 Decisión 97/534/CE	NE		La CE examinará la notificación canadiense sobre la situación de la EEB.

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
28. (a) Proteína animal elaborada, procedente de animales mamíferos, no destinada al consumo humano (piensos)										
Sanidad animal										
- Rumiantes	Directivas 92/118, 90/667, Decisiones 92/562, 94/381, 94/382	H of A Act and Regs. Part V. Directive AH-REN-EQU-01	2/4 3/4	Procedentes de países autorizados que están libres de las enfermedades de la Lista A. En procedencia de países no autorizados, es necesario un permiso. (La gelatina debe someterse a un tratamiento).	iii) Aceptar que el comercio de bovinos vivos debe realizarse de acuerdo con las recomendaciones de la OIE como se señala en el Capítulo 3.2.13. del Código Zoosanitario Internacional.	H of A Act Manual of Procedures AH-95-G-01 AH-95-HHP/PHT-01	Directiva 92/118, 90/667 Decisión 94/344 modificada por la Decisión 97/198 Decisión 97/534 CE	3	133°C X 20 min X 3 bares en el caso de material de alto riesgo procedente de animales mamíferos. Art. 3 de la Decisión 97/199.	La CE debe estudiar la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales. La CE debe estudiar la notificación canadiense sobre la situación de la EEB
- No rumiantes	Directivas 92/118, 90/667 Decisión 92/562	H of A Act and Regs. Part V. Directiva AH-REN-EQU-01	2 3	Autorización necesaria salvo cuando se presenten en su envase final o a granel para uso industrial, consumo humano, productos farmacéuticos, utilización en laboratorio o comida para animales de compañía. Sólo países con bajo riesgo y certificado de exención de enfermedades.		H of A Act Manual of Procedures AH-95-G-01 AH-95-HHP/PHT-01	Directiva 92/118, 90/667 Decisión 96/449 Decisión 94/344 modificada por la Decisión 97/198	2 3	133°C X 20 min X 3 bares en el caso de material de alto riesgo procedente de animales mamíferos. Art. 3 de la Decisión 97/199.	La CE debe estudiar la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales. . *La CE debe estudiar garantías complementarias en relación con las proteínas animales elaboradas que contengan material de alto riesgo que no proceda de animales mamíferos.* . Canadá debe presentar una lista de las instalaciones autorizadas.

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas	(Cat.)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat.)		
28. (b) Proteína animal elaborada, procedente de animales no mamíferos, no destinada al consumo humano (piensos)										
Sanidad animal	Directivas 92 118, 90/667	H of A Act and Regs. Sec 40-52 Directiva AH-PF-NAC-02	E	Condiciones según el producto y el origen.		H of A Act Manual of Procedures Ninguna.	Directiva 92 118 Decisión 96/449 Decisión 94/309 modificada por la Decisión 97/198		Art. 3 de la Decisión 97/199.	. La CE debe estudiar la notificación canadiense sobre las características microbiológicas de los productos finales. . *La CE debe estudiar garantías complementarias en relación con los alimentos para animales de compañía que contengan material de alto riesgo que no proceda de animales mamíferos.* . Canadá debe presentar una lista de las instalaciones autorizadas.

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
29. Suero de équidos										
Sanidad animal	Directiva 92/118	H of A Act and Regs. Sec 40,51.	2	Autorización necesaria. Para utilización en laboratorio.	Ninguna.	Ninguna.	Directiva 92/118 Decisión 94/143	4		
Salud pública										
30. Sangre y productos hemoderivados destinados al consumo humano ("otros productos" según lo dispuesto en la Directiva 77/99/CEE)										
Sanidad animal										
- Carne roja (rumiantes y équidos - Porcinos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462, 80/215 Directivas 91/494/CE 91/495/CE Decisión 96/405/CE	H of A Act and Regs. Sec.40,51. Directiva AH-95-G-01	2	Certificado de exención de enfermedades y tratamiento térmico. Distintas según su presentación: a granel o preembalada.	Reconocer la regionalización de la fiebre aftosa. Revisar las normas de la EEB.	Ninguna.	Directiva 72/462, Decisión 91/449 Decisión 96/405/CE	2	No están regulados si no se exige que estén refrigerados o congelados y si están embalados para la venta.	
- Aves de corral	Directivas 91/494/CE 91/495/CE 92/118, 72/462, 80/215, 94/438	H of A Act and Regs. Sec 40, 51. Directiva AH-95-G-01	2	Certificado de exención de enfermedades y tratamiento térmico. Distintas según su presentación: a granel o preembalada.	Reconocer la regionalización de la fiebre aftosa.	Ninguna.	Directiva 91/494/CE 92/118 Decisión 96/405/CE	2	No están regulados si no se exige que estén refrigerados o congelados y si están embalados para la venta.	

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
30. Sangre y productos hemoderivados destinados al consumo humano ("otros productos" según lo dispuesto en la Directiva 77/99/CEE)										
Sanidad animal										
- Caza silvestre y caza de cría	Directivas 92/495, 92/45	H of A Act and Regs. SEc 40,51. Directive AH-95-G-01	2	Certificado de exención de enfermedades y tratamiento térmico. Distintas según su presentación: a granel o preembalada.	Reconocer la regionalización de la fiebre aftosa.	Ninguna	Directiva 91,495,92/45,	2	No están regulados si no se exige que estén refrigerados o congelados y si están embalados para la venta.	
Salud pública	Directiva 77/99	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Sí (2)	Debe respetarse una temperatura de 10°. Cuestión horizontal.	Deliberación.	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directiva 77/99, Proyecto 92/118	Sí (2)	Cuestión horizontal.	

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
31. Sangre y productos hemoderivados no destinados al consumo humano										
Sanidad animal	Directivas 91/667 92/118 Decisiones 92/183 94/187	H of A Act and Regs. Sec. 40,51.	2	Si proceden de un país autorizado necesitan un certificado de origen y si no está autorizado, deberán ser transformados.		H of A Act Manual of Procedures Directiva AH-95-G-01	Directivas 91/667 92/118 Decisión 92/183 Decisión 96/405/CE	2	No están regulados si no se exige que estén refrigerados o congelados y si están embalados para la venta.	
Salud pública										

-Mercancía -Especie -Sanidad animal y salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europea a Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidad Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv. (Cat)	Condiciones específicas	Medidas
	Normas CE	Normas canadienses				Normas canadienses	Normas CE			
32. Tocino y grasas fundidas destinados al consumo humano ("otros productos" según lo dispuesto en la Directiva 77/99/CEE)										
Sanidad animal										
- Carne roja (rumiantes y équidos) - Porcinos	Directivas 64/432, 72/461, 72/462 80/215	H of A Act and Regs. Sec. 40. Directiva AH-95-G-01	2	Directiva específica y certificado de origen. El sebo está exento.	Ninguna	Ninguna	Directiva 72/462 Decisión 91/449,	2	No están regulados si son estables y están embalados para la venta.	
- Aves de corral	Directivas 92/118, 72/462, 80/215, 94/438	H of A Act and Regs. Sec 40. Directiva AH-95-G-01	2	Directiva específica y certificado de origen. El sebo está exento.	Ninguna	Ninguna	Directiva 92/118	2	No están regulados si son estables y están embalados para la venta.	
- Caza silvestre y caza de cría	Directivas 92/495, 92/45	H of A Act and Regs. Sec 40. Directiva AH-95-G-01	2	Directiva específica y certificado de origen. El sebo está exento.	Ninguna	Ninguna	Directiva 91/495, 92/45	2	No están regulados si son estables y están embalados para la venta.	

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
32. Tocino y grasas fundidas destinados al consumo humano ("otros productos" según lo dispuesto en la Directiva 77/99/CEE)										
Salud pública	Directiva 77/99	Meat Inspection Act & Regs. Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Sí (2)	Debe respetarse una temperatura de 10°. Cuestión horizontal.		Meat Inspection Act & Regs. Food & Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directiva 77/99, 92/118 Decisión 97/534/CE	Sí (2)	Cuestión horizontal.	
33. Tocino y grasas fundidas no destinados al consumo humano										
Sanidad animal	Directivas 92/118, 90/667	H of A Act and Regs. Sec 40. Directiva AH-95-G-01	4 2	Directiva específica y certificado de origen. Entrada permitida caso por caso en función del riesgo. El sebo está exento: Certificado de origen de los países autorizados; permiso y transformación de los demás países.		H of A Act Manual of Procedures	Directiva 92/118, 90/667 Decisión 97/534/CE	2	Sebo específico para la industria petroquímica. Debe tener exención. No están regulados si son estables y están embalados para la venta.	La CE debe adoptar una decisión por la que queden exentos los productos contemplados en las Directivas 92/118 y 90/667. La CE debe estudiar la notificación de Canadá sobre la situación de la EEB.
Salud pública										

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
34. Materias primas para los piensos y para uso farmacéutico y técnico										
Sanidad animal	Directivas 92 118 90 667 Decisión 89/19, 92 183	H of A Act and Regs. Sec 40,51.	2	Para las glándulas y órganos es necesario un certificado y una declaración de estar libres de enfermedades.	Ninguna	Niguna	Directivas 92 118 90 667 Decisiones 89 19, 92 183 Decisión 97 534 CE	3		
Salud pública		Meat Inspection Act & Regs.				Meat Inspection Act & Regs.	Directiva 97 1 CE			

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas	(Cat.)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat.)		
36. Productos apícolas para la apicultura										
Sanidad animal	Directiva 92/118	H of A Act and Regs. Part VI. Industry consultation.	2 4	Deben someterse a un tratamiento, por ejemplo: liofilización, irradiación, envasado al vacío. Está prohibido utilizar colmenas o equipos de segunda mano.	Revisar condiciones antes del 1.3.97	H of A Act and Regs. DC Manual of Procedures, Honeybee prohibition order. Directive AH-95-BP/PA-01 Section 57, H of A Regs	Directiva 92/118 Decisión 94/860	2 4	No hay limitaciones para los productos apícolas destinados a la alimentación animal o humana o para uso industrial. Los productos apícolas que se utilicen para la alimentación de las abejas deben transformarse. Está prohibido utilizar productos de segunda mano.	
Salud pública										
37. Trofeos de caza										
Sanidad animal	Directivas 92/118 72/462	H of A Act and Regs. SEc 40,42.	2	En soporte: ninguna restricción. Sin soporte y sin tratar: desinfección.	Ninguna	Ninguna	Directivas 92/118 96/500/CE	3		
Salud pública										

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas	(Cat.)			Normas canadienses	Normas CE	(Cat.)		
38. Abono										
Sanidad animal	Directiva 92/118	H of A Act and Regs. Sec. 46. Directiva AH-96-FERT-01	4	En procedencia de los países autorizados, es necesario un certificado de país libre de las enfermedades que figuran en la Lista A . En procedencia de países no autorizados, es necesario un permiso.		H of A Act and Regs.	Directiva 92/118 Proyecto Decisión 96/109/CE	4		
Salud pública										
39. Lana, plumas y pelo										
Sanidad animal										
- Lana	Directiva 92/118	H of A Act and Regs. Sec 42,52.	2	Declaración de estar libre de enfermedades, certificado. Debe estar limpia.		Ninguna	Directiva 92/118	2	Limpia, etc.	
- Cerdas	Directiva 92/118 Decisión 94/435	H of A Act and Regs. Sec 42,52.	2	Declaración de estar libre de enfermedades, certificado. Deben estar limpias.		Ninguna	Directiva 92/118 Decisión 94/435	2	Limpias, etc.	
Salud pública										

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
40. Miel										
Sanidad animal		Ninguna	E					NE		
Salud pública	Directiva 92/118						Directiva 92/118	NE		
41. Ancas de rana										
Sanidad animal		Ninguna	E					NE		
Salud pública	Directiva 92/118	Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	E			Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directiva 92/118 Decisión 96/340/CE	NE		

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
42. Caracoles para el consumo humano										
Sanidad animal		Ninguna (Prohibición de caracoles de tierra de acuerdo con la Protección vegetal)	E					E		
Salud pública	Directiva 92/118	Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	E			Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directiva 92/118 Decisión 96/340/CE	E		

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
43. Ovoproductos destinados al consumo humano										
Sanidad animal	Directiva 92/118 Decisión 94/187	H of A Act and Regs. Sec. 34. Directiva Ah-96-EGG-OVO-01	2/3	En procedencia de los países autorizados, es necesario un certificado de origen, y en procedencia de los países no autorizados, un certificado de preparación.		Directive AH-95-G-01	Directiva 92 118 Decisiones 94 187 94 344	1		
Salud pública	Directiva 92/118 Decisión 97/38/CE	Canada Agricultural Products Act, Egg and Processed. Egg Regulations Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)		Cada envío debe ir acompañado de un certificado de producción y transformación firmado por la autoridad competente.		Canada Agricultural Products Act, Egg & Processed Egg Regulations Food and Drugs Act & Regs. Consumer Packaging and Labelling Act & Regs. (si se envasan para la venta al por menor)	Directiva 92/118 Decisión 97/38/CE Decisión 97/534/CE			Decisión 97 534 CE aplicable en espera de la definición de ovoproductos. La CE debe estudiar la notificación de Canadá sobre la situación de la EEB.

Mercancía / Espécie / Sanidad animal y Salud pública	Exportaciones de la Comunidad Europeia para Canadá					Exportaciones canadienses a la Comunidade Europea				
	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas	Condiciones comerciales		Equiv (Cat.)	Condiciones especificas	Medidas
	Normas CE	Normas canadianas				Normas canadienses	Normas CE			
44. Gelatina para consumo humano y utilización técnica										
Sanidad animal	Directiva 92/118	H of A Act and Regs. Sec 40,45. Directiva AH-96-HPP-PHI-02	2	En procedencia de los países autorizados, declaración de estar libre de fiebre aftosa. En procedencia de países no autorizados, es necesario que se sometan a una transformación.		Ninguna	Directiva 92/118	E		
Salud pública	Directiva 92/118	Food and Drugs Act & Regs.	NE			Food and Drugs Act & Regs.	Directiva 92/118 Decisión 97/534 CE	NE		La CE debe estudiar la notificación de Canadá sobre la situación de la EEB.

ISSN 0257-9545

COM(98) 293 final

DOCUMENTOS

ES

03 11 05 02

N° de catálogo : CB-CO-98-305-ES-C

ISBN 92-78-35984-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo